



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

La acreditación y su importancia en la selección del personal idóneo para la atención e intervención en casos de riesgo de desprotección familiar desde la DEMUNA

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar por el título profesional de abogado

Autor(a):

MARISOL SOLANGE ALVARADO HURTADO

Asesor(a):

DR. ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO

Lima, abril de 2022

DEDICATORIA

A Dios, por tener vida y salud para efectuar este trabajo de investigación. Asimismo, a mi madre, por ser un ejemplo de esfuerzo y lucha constante, la cual me inspira, motiva y permite admirarla cada día. A mi padre, por haberme instruido y apoyado durante mi etapa universitaria en la carrera de Derecho. Así como también, a mi abuela Nancy, que aunque su mente ya no le permite acordarse de mí, sus enseñanzas, la formación y disciplina con la que me formó, permanecerá en mí hasta el último día de vida que Dios me conceda.



AGRADECIMIENTO

El primer agradecimiento a Dios, por mantener a mis padres con vida los cuales son mi fortaleza, a mis padres, por darme su amor y apoyo incondicional, por inculcarme principios, formarme con valores y enseñarme a tener empatía con mi prójimo. Agradezco infinitamente a mi padre, el cual me enseñó desde muy pequeña que lo importante en esta vida es ser útil y servir a la población; asimismo, gracias a mi madre por instruirme en los caminos de Dios desde que nací, en el cual aprendí que Dios es mi escudo, el poder que me salva y mi lugar seguro. Finalmente, bendito sea el momento en el cual trabajé en la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente de Ventanilla, cuya labor me permitió conocer mi verdadera vocación.

“Lo que se dé a los niños, los niños darán a la sociedad” (Karl Menninger)

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	11
1.1 Antecedentes legislativos. Fuentes normativas.....	11
1.2 Intervención de la DEMUNA en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar	12
1.3 Funciones de la DEMUNA en el marco del Decreto Legislativo N° 1297	15
1.4 Acreditación de DEMUNA para intervenir en el procedimiento por riesgo de Desprotección Familiar	16
1.5 Funciones que gestiona el responsable de DEMUNA	17
1.6 Coordinación entre las DEMUNAS.....	18
1.7 Marco Legal	19
1.8 Inicio de la Competencia por Riesgo de Desprotección Familiar en las Municipalidades	29
1.9 Proceso de atención frente al Riesgo de Desprotección Familiar	31
1.10 Tabla de Valoración de Riesgo o Desprotección Familiar, resoluciones y demás documentos.....	43
1.11 Análisis doctrinario de figuras jurídicas presentes en el expediente y afines nacional y/o extranjero.....	45

CAPÍTULO II CASO PRÁCTICO.....	47
2.1 Planteamiento del problema.....	47
2.2 Planteamiento del caso.....	49
2.3 Síntesis del caso.....	50
2.4 Análisis y opinión crítica del caso.....	51
CAPÍTULO III ANALISIS JURISPRUDENCIAL.....	53
3.1 Jurisprudencia nacional.....	53
3.2 Jurisprudencia extranjera.....	55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO.....	58
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES DEL CASO.....	60
REFERENCIAS.....	61
ANEXOS (Sentencias contradictorias).....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Decreto legislativo 1297 - Tabla de rango de situación.....	13
Tabla 2 Diferencias entre el riesgo de desprotección y desprotección familiar	14
Tabla 3 Funciones de la DEMUNA.....	15
Tabla 4 Funciones de la COORDEMUNA.....	19
Tabla 5 Condiciones de integrantes en las defensorías.....	20
Tabla 7 Circunstancias de riesgo de desprotección familiar.....	21
Tabla 8 Alcances de la acreditación de una DEMUNA	22
Tabla 9 Procedimiento administrativo por riesgo de desprotección familiar	23
Tabla 10 Funciones en el marco del procedimiento por riesgo	25
Tabla 11 Funciones de la Dirección de Sistemas locales y Defensorías	26
Tabla 12 Condiciones para el cumplimiento de la DEMUNA	27
Tabla 13 Funciones de los Gobiernos locales.....	28
Tabla 14 Plazos establecidos para intervenir en los procedimientos por riesgo.....	29
Tabla 15 Obligaciones de los gobiernos locales.....	30
Tabla 16 Funciones de la fiscalía especializada de Familia o Mixta.....	31
Tabla 17 Acciones de la DEMUNA	32
Tabla 18 Resolución de inicio del procedimiento por riesgo	34
Tabla 19 Etapas de evaluación para identificar factores de riesgo	35
Tabla 20 Plan de trabajo Individual	37
Tabla 21 Relación de situación crítica o problema Factor - Acción.....	40
Tabla 22 Modelo de valoración según la tipología de vulneración de derechos	44

RESUMEN

El riesgo de desprotección familiar es la situación en la cual se encuentra una niña, niño o adolescente, donde el ejercicio de sus derechos es vulnerado, ya sea por condiciones de índole personal, familiar o social, las cuales perjudican su desarrollo integral sin que medie gravedad. Asimismo, existe ausencia de protección y cuidado por parte de los padres. Siendo así, una situación que exige u exhorta la actuación del Estado, implantando las medidas requeridas para prever la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique el alejamiento de su núcleo familiar.

El procedimiento por riesgo de desprotección familiar se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N°1297 y su reglamento el Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, los cuales son mecanismos creados para la atención y protección integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

El objetivo principal, es identificar la importancia de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente frente al procedimiento administrativo por riesgo de desprotección familiar, y por consiguiente, reflejar la necesidad de contar con una Demuna acreditada en cada gobierno local del Perú, debiendo ser ello, de obligatorio cumplimiento a nivel nacional, lo cual facultaría que cada DEMUNA se encuentre registrada, capacitada y supervisada por el órgano competente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, asimismo cuente con un equipo interdisciplinario capacitado para proceder e intervenir en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar.

Palabras Claves: Riesgo de desprotección familiar, Desprotección familiar, Demuna acreditada, Equipo interdisciplinario, Protección integral.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito, reconocer la importancia, relevancia y alcance de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente frente al procedimiento administrativo por riesgo de desprotección familiar. Cabe resaltar, que Demuna, es una red especialista en niñez y adolescencia con mayor inmediación en la población.

En ese aspecto, debemos tener en claro, que en nuestro país, el Nuevo Código del Niño y Adolescente en su artículo I del título preliminar señala: «se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad [...]». Por lo tanto, el menor de edad, no tiene la plenitud de capacidad para obrar, salvo las excepciones previstas por ley. Es por ello, que se estima que debe estar bajo la custodia y amparo de sus progenitores o de personas responsables de salvaguardarlos.

Generalmente, por infancia se entiende a la etapa de vida humana en el cual el individuo presenta mayor grado de vulnerabilidad biopsicosocial, dadas las características del momento evolutivo que atraviesa ya que depende de los adultos para la satisfacción de sus necesidades. De igual forma, la adolescencia es el proceso del desarrollo humano que transcurre desde la culminación de la niñez hasta la llegar a la edad adulta. Además de los cambios físicos que se llevan a cabo o emanan en tal periodo. Ello implica, la construcción de una nueva identidad y a la vez la renuncia a la identidad de infante.

En ese sentido, la familia genera un ambiente protector esencial que promueve a la integración social de las normas y su asimilación, y por ende a la política preventiva del estado. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha realizado una secuencia de sugerencias al estado peruano, entre ellas las relacionadas con el ámbito familiar y el relevo, para asegurar que la legislación nacional cumpla con los lineamientos sobre las modalidades alternativas de cuidado, instruidas en coadyuvar los impulsos para asegurar que los niños, niñas y adolescentes, perseveren bajo el cuidado y protección de su familia, y para buscar alternativas sostenibles a una solución basada en beneficio a su

interés superior, con procedimientos que brinden un mínimo de garantías procesales. En consecuencia, encamina a medrar la actuación protectora del estado, a través de un marco legal que brinde soporte a la familia, y permita que cumplan su rol protector, evitando exponer o vulnerar sus derechos, mitigando o erradicando así, los factores de riesgo que los hagan víctimas de violencia o los conviertan en posibles adolescentes en conflicto con la ley penal y a futuro opten por delinquir.

Por tanto, la Demuna tiene como objetivo favorecer al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, basandose en un modelo de atención que consiste en la actuación sobre las causas que vulneren o impidan el ejercicio de sus derechos, mediante la restitución de los derechos vulnerados, el desarrollo de las competencias parentales y el fortalecimiento de las capacidades en niñas, niños y adolescentes.

A mérito de lo expuesto, la intervención de Demuna en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, es crucial, dado que cumple una labor mas cercana con las comunidades locales y regionales. Por tal razón, se presenta el Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, como parte fundamental de la política pública de prevención social del delito y asu vez, contribuye a fortalecer el sistema local de protección.

Empero, la problemática que afronta el Perú, consiste en que vivimos en una sociedad, en la cual predomina la violencia, mendicidad, negligencia, deserción escolar, el trabajo infantil en situación de calle y el abandono en niños y adolescentes. Sin embargo, los gobiernos locales no aplican las funciones que le competen a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA) registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Finalmente, cabe mencionar, que el Perú, es uno de los primeros países en revalidar la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) y realizar impulsos por adecuar su legislación y políticas públicas a la protección de dichos derechos. No obstante, no podrá avanzar hacia un desarrollo integral y sostenible si es que no se ocupa, con esfuerzo, compromiso y persistencia, en garantizar los derechos fundamentales y, por ende,

acrecentar la calidad de vida de todas las niñas, niños y adolescentes por igual. Siendo esta, una exigencia que se hace mucho más imperiosa en aquellas zonas rurales y de pobreza extrema a las cuales Demuna tiene un acceso privilegiado.



CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

Para la elaboración de esta investigación, se necesitó la búsqueda de fuentes referentes a libros, manuales de formación de defensores y defensoras en el servicio de la Defensoría del Niño y Adolescente, fuente normativa peruana e investigaciones realizadas en el transcurso del tiempo, de manera que se pueda plasmar claramente la redacción de la información propuesta.

1.1 Antecedentes legislativos. Fuentes normativas

En el Perú, al ser promulgado el Código de los Niños y Adolescentes, mediante Decreto Ley N°26102, publicado el 28 de diciembre del año 1992. Se originó el servicio de la Defensoría del Niño y del Adolescente (DNA).

En tal sentido, el objetivo de su creación fue de impulsar, promover y defender los derechos que la legislación peruana reconoce a esa colectividad elemental de nuestra población. Siendo así, la DNA se establece como un servicio específico en materia de infancia y adolescencia y se concibe como un proyecto descentralizado, toda vez que puede ser puesta en funcionamiento por cualquier institución pública o privada.

Asimismo, se estipuló que DNA, desempeñaría funciones en los gobiernos locales y actuaría en las instancias administrativas, con el propósito de brindar atención a los niños y adolescentes, además, permite sensibilizar a las familias y autoridades respecto a la importancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Del mismo modo, contribuye a que el poblador acceda a la justicia y faculte el conducto de una atención oportuna, integral y legal.

Finalmente, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, proclamado mediante Ley N° 27337 en el año 2000, reafirmó la necesidad de contar con este tipo de servicio, el cual se encuentra vigente a la fecha de investigación.

Ley Orgánica de Municipalidades

En el Perú la ley N°27972 promulgada el 27 de mayo del año 2003, establece funciones específicas y exclusivas para las municipalidades.

Bajo esa premisa, señala en su artículo 73º, que las municipalidades provinciales o distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en los asuntos siguientes: 6) *En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el artículo 84º del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece el inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia.*

1.2 Intervención de la DEMUNA en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar

El procedimiento por riesgo y el procedimiento por desprotección familiar establecidos en el Decreto Legislativo N°1297 establecen la atención diferenciada de las situaciones de riesgo y de desprotección familiar, precisando diversas medidas de protección y cuidado alternativo orientadas a incrementar los factores de protección y a disminuir o eliminar los factores de riesgo identificados, que permitan lograr el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Con ambos procedimientos se da un paso trascendente, dado que por primera vez se diferencia la intervención del Estado de acuerdo al nivel de afectación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de su familia de origen y las instituciones competentes conforme a cada circunstancia.

Tabla 1 Decreto legislativo 1297 - Tabla de rango de situación

Situaciones leves	Situaciones graves o muy graves
<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento por riesgo de desprotección familiar, cargo de DEMUNA. (Niña, niño o adolescente no es separado de su familia). • La DEMUNA se consolida como autoridad local, emite resoluciones, los acuerdos son exigibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento por desprotección familiar, a cargo del MIMP a través de las Unidades de Protección Especial-UPE. (Niña, niño adolescente es necesariamente separado de la familia de manera provisional).

Fuente: Manual del Curso de formación de defensores y defensoras del servicio de Defensorías de la niña, niño y adolescente

En ambos casos la familia de origen vulnera o amenaza los derechos de sus hijos e hijas.

Tabla 2 Diferencias entre el riesgo de desprotección y desprotección familiar

Riesgo de Desprotección Familiar	Desprotección Familiar
No reviste gravedad	Reviste gravedad
No implica separación de la familia de origen.	Implica separación provisional de la familia de origen.
Trabajar con la familia para incrementar factores protectores y reducir factores de riesgo: prevenir desprotección familiar y evitar la separación.	Trabajar con la familia para la reintegración.
Se encarga DEMUNA.	Se encarga la UPE. Si no hay UPE, el juzgado mixto o de familia.
Disposición de la familia de origen para modificar las situaciones que generen el riesgo.	No hay disposición inmediata de la familia de origen para modificar la situación.
Medidas de protección son diversas e involucra a diferentes servicios locales.	Medidas de protección de cuidado alternativo tales como: Acogimiento familiar (Con familia extensa, tercero o profesionalizado) y Acogimiento residencial (CAR)

Fuente: Manual del Curso de formación de defensores y defensoras del servicio de Defensorías de la niña, niño y adolescente

1.3 Funciones de la DEMUNA en el marco del Decreto Legislativo N° 1297

Tabla 3 Funciones de la DEMUNA

a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación sociofamiliar.
b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información sociofamiliar correspondiente.
c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen.
d) Dirigir el procedimiento por riesgo.
e) Declarar la situación de riesgo provisional.
f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo.
g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual.
i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo.
j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección.
k) Dar por concluido el procedimiento por riesgo.
l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente.
m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSLD.
n) Otras que le corresponda de acuerdo a su competencia.

Fuente: Elaboración propia

1.4 Acreditación de DEMUNA para intervenir en el procedimiento por riesgo de Desprotección Familiar

La municipalidad, como entidad promotora del desarrollo local, tiene entre sus funciones la defensa y promoción del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En ese marco, en la estructura de una municipalidad, Demuna es quien tiene la especialidad y responsabilidad en el trabajo continuo y directo con niñas, niños y adolescentes, toda vez que, son una estrategia para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

Bajo esa premisa, la acreditación de Demuna, tiene como aspiración, fortalecer la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, actuando de forma preventiva y promoviendo la integración familiar. Ello, con la finalidad de precaver situaciones de desprotección familiar, evitando que sean separados de su núcleo familiar.

Asimismo, la competencia por riesgo de desprotección familiar, es ejercida por la DEMUNA acreditada dentro de la jurisdicción de su propia municipalidad. En ese sentido, en el caso de las DEMUNA provinciales, es ejercida dentro de la jurisdicción del distrito de cercado.

Según el artículo 5º del Decreto Supremo N°001-2018-MIMP, en concordancia con el artículo 11º del Decreto Supremo N°005-2019-MIMP, para la acreditación de una DEMUNA se requiere lo siguiente:

- Oficio dirigido a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP, firmada por la máxima autoridad de la entidad responsable y por el/la defensor/a responsable de la DEMUNA, declarando o sustentando el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Contar con un ambiente accesible y adecuado, incluyendo un ambiente privado para la realización de audiencias que garantice el principio de confidencialidad, y que se encuentre debidamente equipado.
 - b) Que el personal de la DEMUNA cumple con el perfil señalado en artículo 17º del Decreto Supremo N°005-2018-MIMP, capacitados por el MIMP y entre los cuales se cuente con un equipo interdisciplinario conformado como mínimo por un psicólogo y un abogado. Asimismo, los profesionales deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional.
 - c) Contar con un defensor responsable capacitado por el MIMP designado formalmente por la entidad responsable de la DEMUNA, mediante resolución.
 - d) Que la DEMUNA se encuentre formalmente constituida por la entidad a la que pertenece. Para este efecto indicar la fecha y número de la ordenanza de creación de la DEMUNA o la ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) donde se incluya a la DEMUNA. Para facilitar la revisión de su expediente, se adjunta copia simple de la ordenanza.
 - e) Brindar atención en un horario no menor al de su entidad responsable.
 - f) Contar con presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones.
- Copias del Plan de Trabajo anual aprobado por la Gerencia o Dirección de la entidad responsable de la que depende DEMUNA, en el que se señalen las actividades, los recursos y los lazos de ejecución.

1.5 Funciones que gestiona el responsable de DEMUNA

1. Promover y desarrollar acciones orientadas a prevenir situaciones que vulneren el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
2. Desarrollar acciones dirigidas a lograr el cese de la circunstancia que amenaza o afecta el ejercicio de derechos en niñas, niños y adolescentes, y a revertir los factores de riesgo que fomentan dicha situación, a fin de

preponderar su interés superior y coadyuvar al fortalecimiento de su núcleo familiar u ambiente social.

3. Fortalecer e impulsar la participación de niñas, niños y adolescentes.
4. Promocionar mecanismos de organización y contribución a nivel local con diferentes DEMUNAS o instituciones, con el propósito de lograr el objetivo.
5. Consolidar la gestión del servicio de DEMUNA: Estructura, presupuesto, capacitación e información.

1.6 Coordinación entre las DEMUNAS

Las Defensorías pueden generar espacios de concertación entre ellas por propia iniciativa como estrategia para reforzar dicho servicio. La municipalidad provincial, a través de su Demuna, coordina y promueve la articulación de la Demuna de su provincia. Esta articulación se puede realizar a través de la Coordinadora de Defensorías – COORDEMUNA, que es un espacio de concertación constituido por las Demunas de los diferentes distritos a nivel provincial, con la finalidad de fortalecer el servicio de Defensorías a través del trabajo coordinado y el intercambio de experiencias de cada Demuna por medio de sus defensores.

Tabla 4 Funciones de la COORDEMUNA

COORDEMUNA
1. Articular esfuerzos que permitan fortalecer las capacidades de los integrantes de las DNA para brindar una atención de calidad.
2. Planificar y ejecutar acciones de promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
3. Monitorear que las DNA en su provincia cumplan con las gestiones ante el MIMP (registro vigente, envío de fichas estadísticas, seguimiento de casos, certificaciones de capacitación, acceso a materiales del MIMP, entre otros).
4. Apoyarse entre distritos para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Fuente: Manual del Curso de formación de defensores y defensoras del servicio de Defensorías de la niña, niño y adolescente

1.7 Marco Legal

a) Código de los Niños y Adolescentes

Ley N° 27337, promulgada el 21 de julio del año 2000 y publicada el 07 de agosto del mismo año.

Al respecto, con el anuncio de la presente ley, se ratificó el servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente. Adicionando a ello, que el MIMP como autoridad central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes. (Conforme al inciso 43.1 del artículo 43 del Código de los Niños y Adolescentes)

Cabe señalar, que cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se califica como Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA). En ese

sentido, el gobierno local es responsable de su funcionamiento y sostenibilidad, garantizando así las condiciones exigidas para el cumplimiento propicio de su competencia.

Asimismo, el personal que integra la Defensoría, ejercerá dicha labor conforme al perfil y/o profesión que ostente, y para ello, se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

Tabla 5 Condiciones de integrantes en las defensorías

Condiciones
a) Ser mayor de 18 años de edad.
b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
c) No ser deudor/a alimentario.
d) Haber aprobado el curso de formación para defensores/as.

Fuente: Artículo 44 del código de los niños y adolescentes

b) D. Leg. N°1297 Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

c) Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP Reglamento del D. Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Tabla 6 Circunstancias de riesgo de desprotección familiar

Circunstancias de riesgo de desprotección familiar
a) Violencia física o psicológica en agravio de la niña, niño o adolescente, que no constituya una situación grave de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
b) Deserción escolar, ausentismo esporádico o abandono escolar sin razones justificadas.
c) Incapacidad o imposibilidad de controlar situaciones conductuales de la niña, niño o adolescente que puedan conllevar a una situación de desprotección familiar, peligro inminente de hacerse daño o de hacerlo a terceras personas.
d) Descuido o negligencia que ponen en riesgo leve el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
e) Trabajo infantil en situación de calle o aquel que suponga una afectación de derechos que no revista gravedad para la niña, niño o adolescente de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo.
f) Otras circunstancias que, sin revestir gravedad, perjudiquen el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente. Siendo estas, circunstancias o supuestos que dan inicio al procedimiento por riesgo de desprotección familiar.

Fuente: Artículo 3 Decreto Supremo N°001-2018-MIMP

Cabe enfatizar, que el presente reglamento anteriormente mencionado, en su artículo 5º, constituye los alcances para la acreditación de una Demuna a fin de poder intervenir en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar.

En ese aspecto, señala que el Alcalde y el Defensor responsable de la DEMUNA, solicitan la acreditación ante la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) del MIMP. Aunado a ello, la DEMUNA debe cumplir con requisitos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Tabla 7 Alcances de la acreditación de una DEMUNA

Alcances de la acreditación de una DEMUNA
a) Un ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado.
b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N°001-2018-MIMP.
c) Un defensor responsable autorizado por el o la alcaldesa.
d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo.
e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente.

Fuente: artículo 5 Decreto Supremo N°001-2018-MIMP

Importante mencionar, que la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, incorpora a la Demuna acreditada en su plan de inspección anual, como articulación de verificación consecutiva al otorgamiento de acreditación y por consiguiente, promueve las acciones a efectuar en el procedimiento administrativo por riesgo. Del mismo modo, establece que la DEMUNA acreditada para intervenir u actuar el procedimiento por riesgo, es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante circunstancias de riesgo.

Tabla 8 Procedimiento administrativo por riesgo de desprotección familiar

Procedimiento administrativo por riesgo de desprotección familiar
a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar.
b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente.
c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen.
d) Dirigir el procedimiento por riesgo, e) Declarar la situación de riesgo provisional.
e) Declarar la situación de riesgo provisional.
f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo.
g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual.
i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo.
j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección.
k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° del Decreto Legislativo 1297.
l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente.
m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías.

Fuente: Artículo 6 Decreto Supremo N°001-2018-MIMP

En ese marco, el Defensor a cargo de Demuna, está encargado de guiar los procedimientos por riesgo acorde a lo estipulado en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones, documentaciones, derivaciones y oficios que se formulen producto del procedimiento administrativo; en añadidura a las funciones propias que competen al servicio de Demuna.

El equipo interdisciplinario es el encargado de verificar la situación sociofamiliar de los casos por riesgo, ello implica que se valore el entorno en el cual se desarrolla el niño u adolescente; así como también, establecer, llevar a cabo u ejecutar el debido seguimiento al Plan de Trabajo Individual y por ende, las medidas de protección que se hayan dictaminado. Su conformación es establecida, como mínimo por un abogado y un psicólogo; asimismo, también puede incluir un profesional en trabajo social o profesión afín.

Finalmente, en la siguiente tabla, se verifica cuales son las funciones del Gobierno Local en el ámbito del procedimiento por riesgo.

Tabla 9 Funciones en el marco del procedimiento por riesgo

Funciones en el marco de procedimiento por riesgo
a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo.
b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad.
c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local.
d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo.
e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia.
h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias.
i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia.

Fuente: Artículo 9 Decreto Supremo N°001-2018-MIMP

d) Decreto Supremo N°005-2019-MIMP que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente

Tabla 10 Funciones de la Dirección de Sistemas locales y Defensorías

Funciones de la dirección de sistemas locales y defensorías
a) Proponer e implementar políticas y normas sobre el servicio de las DNA.
b) Inscribir a las DNA.
c) Brindar asistencia técnica a las DNA.
d) Supervisar el servicio de las DNA.
e) Brindar capacitación a los o las integrantes de las DNA.
f) Certificar a los o las integrantes de las DNA que aprobaron los cursos de formación.
g) Desarrollar y gestionar un sistema de información sobre el servicio de las DNA.
h) Promover la articulación del servicio de las DNA.
i) Promover investigaciones o encuestas sobre el servicio de las DNA.
j) Coordinar con las DNA mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes.
k) Coordinar con las DNA mecanismos para prevenir y atender la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, como factor de desprotección.
l) Coordinar con las DEMUNA la implementación de otros servicios que estén a su cargo y que contribuyan a la protección y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
m) Acreditar a las DEMUNA para su actuación en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes.
n) Otras que le sean asignadas o le correspondan de acuerdo a ley u otras normas.

Fuente: Artículo 4 Decreto Supremo N°005-2019-MIMP

La entidad responsable de la DEMUNA es el Gobierno local, el cual implementa y sostiene a la Defensoría, otorgando y preservando las condiciones mínimas necesarias.

Tabla 11 Condiciones para el cumplimiento de la DEMUNA

Condiciones para el cumplimiento de la DEMUNA
a) Solicitar la inscripción de la DNA ante el MIMP.
b) Designar a los integrantes de la DNA.
c) Otorgar credenciales a los integrantes de la DNA que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones.
d) Asignar y gestionar los recursos presupuestales, humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de las funciones de la DNA.
e) Asignar a la DNA un espacio privado y de fácil acceso para los/las usuarios/as, que incluya un ambiente para la realización de audiencias donde se garantice el principio de confidencialidad.
f) Informar al MIMP los cambios producidos en la conformación y funcionamiento de la DNA, con la misma formalidad utilizada al momento de su inscripción o de su acreditación para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección.
g) Registrar la firma de sus Defensores/as ante instituciones públicas, cuando corresponda.
h) Realizar las investigaciones a que hubiera lugar para determinar el incumplimiento de funciones o actos contrarios a la ley por parte de los/las integrantes del servicio.
i) Imponer sanciones a los miembros de la DNA, conforme a su competencia, informando al MIMP.
j) Velar por la continua capacitación de los/las integrantes de la DNA, para el ejercicio de sus funciones.
k) Brindar las condiciones requeridas por ley para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, tratándose de municipalidades que han gestionado dicha acreditación.

Fuente: Artículo 9 Decreto Supremo N°005-2019-MIMP

- e) **Decreto de Urgencia N° 001-2020-MIMP, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos**

Tabla 12 Funciones de los Gobiernos locales

Procedimientos para la protección de niños sin cuidados parentales en riesgo de perderlos
a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo.
c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a responsable de la DEMUNA.
d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio.
e) Colaborar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes en coordinación con la Unidad de Protección especial (UPE).

Fuente: Artículo 11 numeral 11.1 Decreto Legislativo N° 1297

1.8 Inicio de la Competencia por Riesgo de Desprotección Familiar en las Municipalidades

Las municipalidades asumen la competencia de los procedimientos por riesgo a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 001-2020-MIMP. Debido a ello, los gobiernos locales asumirían la competencia de los procedimientos por riesgo a partir de la vigencia de la presente norma del modo siguiente:

Tabla 13 Plazos establecidos para intervenir en los procedimientos por riesgo

Procedimientos por riesgo de los gobiernos locales
a) En un máximo de tres (3) meses: Las municipalidades provinciales y distritales de Lima Metropolitana y Callao, así como las municipalidades provinciales que son capital de departamento.
b) En un máximo de seis (6) meses: Las municipalidades provinciales no incluidas en el inciso a.
c) En un plazo de doce (12) meses: Las Municipalidades distritales no incluidas en el inciso a.
d) De manera progresiva: Las Municipalidades de Centro Poblado. Dicha progresividad es determinada por el MIMP.

Fuente: Artículo 4° del Decreto de Urgencia N°001-2020-MIMP

Tabla 14 Obligaciones de los gobiernos locales

Funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo
a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo.
b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad.
c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local.
d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo.
e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia.
h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias.
i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia.

Fuente: Decreto de Urgencia N° 001-2020-MIMP.



Tabla 15 Funciones de la fiscalía especializada de Familia o Mixta

Funciones de la Fiscalía especializada de Familia o Mixta del Ministerio Público
a) Control de las garantías del debido proceso, legalidad y principios que regulan la actividad protectora del estado.
b) Intervenir en las diligencias del procedimiento por riesgo o desprotección familiar.
c) Impugnar las decisiones que considere que afectan los derechos de la Niña, Niños o Adolescente.
d) Solicitar que se adopten, varíen, suspendan o cesen las medidas de protección a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes.
e) Revisar los informes semestrales de seguimiento del plan de trabajo individual y puede solicitar la información que estime conveniente respecto de la situación de las Niñas, Niños y Adolescentes sujetos a medidas de protección.
f) Emitir dictamen previo al pronunciamiento judicial sobre la declaración provisional de desprotección familiar y cuando se recomiende declara la desprotección familiar.
g) Comunicar las situaciones de riesgo o desprotección familiar a la autoridad competente en un plazo no mayor de 24 horas.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1297

1.9 Proceso de atención frente al Riesgo de Desprotección Familiar

- a) Comunicación del caso a DEMUNA y la etapa de Valoración Preliminar

La Demuna puede tomar conocimiento por comunicación directa de la niña, niño o adolescente, un familiar, institución o cualquier persona natural o jurídica que conozca del caso. Toma conocimiento vía escrita, verbal, telefónica, correo electrónico, redes sociales u otros. Las comunicaciones desde el Ministerio Público no deben exceder las 24 horas luego de ocurrido el hecho.

Cuando el niño o adolescente ingresa físicamente a Demuna, se realiza una entrevista a cargo del profesional en psicología, el cual evita la revictimización. Si viene acompañado por uno de los padres, algún familiar u otra persona de su entorno social, tales como un vecino y/o profesor del colegio también se le procede a entrevistar. Es fundamental, aplicar la Tabla de Valoración de riesgo para determinar con mayor precisión el nivel de afectación y vulneración de sus derechos.

Tabla 16 Acciones de la DEMUNA

Acciones de la DEMUNA en una presunta situación de riesgo
Entrevista a la familia de origen y/o extensa.
Apreciación o evaluación social.
Evaluación psicológica.
Búsqueda de personas desaparecidas.
Otras diligencias.

Fuente: Proceso de atención frente al Riesgo de Desprotección Familiar DEMUNA

Cabe enfatizar, que la valoración preliminar no debe exceder el día hábil para que se emita una resolución con los resultados apreciados.

b) Diligencias Preliminares

Si el plazo de 1 día hábil es exiguo, se puede extender 1 día hábil más, para lo cual se debe emitir una resolución indicando la ampliación antes de acabar el primer día. Luego de estos plazos se debe emitir una resolución indicando el inicio o no del procedimiento por riesgo. En ningún caso, la extensión del plazo se aplica cuando las niñas, niños o adolescentes se encuentren de manera física en la sede de la autoridad competente. El asunto y la materia del desarrollo del procedimiento respecto a la situación sociofamiliar de la niña, niño y adolescente son comunicadas verbalmente en lenguaje comprensible a la niña, niño o adolescente según su edad y a su familia.

c) Apertura del procedimiento por riesgo de Desprotección Familiar

La Demuna debe emitir una resolución determinando el Inicio del Procedimiento por Riesgo, en caso se hayan encontrado indicios que lo justifiquen. En caso que no exista presunción de una situación de riesgo, debe emitir una resolución que ordena no dar inicio al procedimiento por riesgo de desprotección familiar; y, en caso que la Demuna encuentre indicios de una situación de Desprotección Familiar debe emitir una resolución que ordena no dar inicio al procedimiento por riesgo de desprotección familiar y remitir copia de lo actuado a la Unidad de Protección Especial (*o en su defecto al Juzgado de Familia o Mixto*) a efectos que disponga las acciones pertinentes respecto a la presunta situación de desprotección familiar identificada, conforme a su competencia.

Tabla 17 Resolución de inicio del procedimiento por riesgo

Resolución de inicio del procedimiento por riesgo
El nombre y apellidos, edad, número de DNI y demás datos que permitan la identificación de la niña, niño o adolescente. En caso de pertenecer a un pueblo indígena u originario, comunidad campesina o comunidad nativa, debe dejarse constancia de ello, así como de la familiar lingüística a la que pertenece.
Resumen de la forma, circunstancia de los hechos y su valoración que determina la presunta situación de riesgo.
Las actuaciones pertinentes para evaluar los factores de riesgo y de protección de la niña, niño o adolescente y su entorno sociofamiliar.
De ser necesario, se puede aplicar las medidas de urgencia para la atención de las necesidades inmediatas de la niña, niño o adolescente.

Fuente: Resolución de Inicio de Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar -DEMUNA

La emisión de esta resolución debe ser comunicada al Ministerio Público (fiscalía de familia o mixta disponible en la zona) para que tome conocimiento y realice el control respecto de las garantías del proceso, la legalidad y principios.

d) Etapa de Evaluación

Consiste en actuaciones que permiten identificar y evaluar los factores de riesgo y de protección de la niña, niño o adolescente, su familia y entorno, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, procediendo a emitir un informe.

Tabla 18 Etapas de evaluación para identificar factores de riesgo

Etapas de evaluación para identificar factores de riesgo
Entrevista a la Niña, Niño o Adolescente.
Entrevista a la familia de origen o extensa o personas del entorno de la Niña, Niño o Adolescente.
Evaluación social y psicológica de la Niña, Niño o Adolescente, familia de origen, extensa o personas del entorno de la NNA.
Evaluaciones médico legales: Instituto de Medicina Legal (o las IPRESS) apoya con evaluación de Reconocimiento de edad, Psicosomático, Integridad física, Toxicológico, Psicológicas, Psiquiátricas, entre otras. Ojo: No son las evaluaciones que se realizan debido a la comisión de delitos.
Exámenes para garantizar atención en salud especializada: VIH, Hepatitis B, Tuberculosis, Infecciones de Transmisión sexual, otros. Las IPRESS las deben realizar de forma gratuita.
Solicitud de certificado de Nacido Vivo o Acta de Nacimiento.
Consulta de RENIEC.
Solicitud de antecedentes penales y judiciales.
Evaluación integral en salud.
Otras acciones.

Fuente: Riesgo de desprotección familiar - DEMUNA

Antes de emitir el informe se procede a escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente, la cual es fundamental que obre en el informe de evaluación. La autoridad debe escuchar, en su propio lenguaje, la opinión de la niña, niño o adolescente en una diligencia especial, de acuerdo a su edad y grado de madurez, garantizando su intimidad, seguridad, la ausencia de coacción y el uso de métodos acordes a su edad, dejando constancia de ello en las resoluciones. Previamente, la niña, niño y adolescente debe recibir la información y asesoramiento necesario que le permita el ejercicio de este derecho. Se garantiza que la niña, niño y adolescente pueda ejercitar este

derecho por sí mismo o ejercerlo a través de su abogado defensor, si así lo deseara.

El informe debe mencionar si la situación del NNA corresponde o no al riesgo de desprotección familiar.

e) Evaluación que Declara el Riesgo Provisional

Concluida la evaluación de la situación sociofamiliar de la niña, niño o adolescente, dentro del día hábil siguiente la DEMUNA, mediante resolución, declara la situación de riesgo de desprotección familiar provisional o su inexistencia. Esta resolución además ordena la elaboración del plan de trabajo y las medidas de protección correspondientes. Asimismo, debe mencionar de qué manera se tomó en cuenta la opinión del Niño, Niña o Adolescente en el proceso. En caso se declare que no existe situación de riesgo se archiva el expediente (vía resolución). En caso que se encuentren indicadores de desprotección familiar se debe derivar a la UPE.

f) Formulación del PTI

Declarada la situación de riesgo provisional el equipo interdisciplinario, con participación de la familia, diseña el plan de trabajo individual orientado a modificar o neutralizar la situación de riesgo. Este plan recomienda las medidas de protección que involucran a la niña, niño o adolescente, su familia y de ser el caso, la comunidad que lo rodea. En ese sentido, la elaboración de dicho plan no debe exceder los 10 días hábiles posteriores a emitida la resolución que declara el riesgo provisional y es suscrito por los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario.

Tabla 19 Plan de trabajo Individual

Plan de trabajo declarada la situación de riesgo
Los datos de identificación de la NNA y su familia de origen.
Antecedentes del caso, que incluye la historia familiar y las actuaciones anteriores con la NNA y su familia, si las hubiere.
Descripción de los problemas identificados que deben ser atendidos en función a las necesidades de la NNA y su familia de origen.
Objetivos específicos a conseguir con la NNA y su familia de origen que permitan superar los factores de riesgo e incrementar los de protección.
Las medidas de protección, la metodología para su aplicación y el plazo de duración de la misma.
Acciones o tareas a desarrollar con la niña, niño o adolescente, su familia y de ser el caso la comunidad, para el cumplimiento de los objetivos y el plazo de las mismas.
Otras actuaciones necesarias.
Designación de los responsables de la implementación del Plan de Trabajo Individual y de cada actividad específica del mismo.
La forma en que se realiza el seguimiento del Plan de Trabajo Individual.

Fuente: Elaboración de plan de trabajo - DEMUNA

g) Resolución que dicta el PTI y las Medidas de Protección

El Plan de Trabajo Individual, las medidas de protección a dictaminar y el plazo de las mismas se aprueban mediante resolución administrativa emitida por la Demuna dentro del día hábil siguiente a su presentación. Asimismo, es notificada a las partes: NNA, padre, madre o adulto que ejerce el cuidado, Ministerio Público (fiscalía de familia o mixta) y tercero con legítimo interés. Si el caso involucra a más de 1 niña, niño o adolescente, se elabora un plan de trabajo por cada uno.

Las medidas de protección provisionales por riesgo, tienen un plazo máximo de (12) meses, excepcionalmente en aquellas situaciones en los que se

mantenga los factores de riesgo y por causas debidamente fundamentadas puede extenderse hasta los seis (06) meses. Estas pueden ser:

- Soporte familiar para fortalecer competencias de cuidado y crianza: sesiones para fortalecer crianza positiva desde DEMUNA u otro servicio local, como las sesiones de Competencias Parentales del MIMPm verificando los cambios.
- Acceso a servicios de educación y salud para NNA: matrícula, asistencia, atención en salud, involucramiento de padres en educación y salud (controles médicos), informe de institución educativa. Si no tiene seguro de salud, la IPRESS brindan atención ítegral gratuita.
- Acceso a servicios de atención especializada: consumo de drogas, alcohol u otros; discapacidad severa, trastornos mentales, enfermedades crónicas o terminales, VIH, adolescentes madres o padres.
- Contención emocional y apoyo psicológico a favor de la niña, niño y adolescente, así como de su familia.
- Disposición de servicios para prevenir y afrontar la violencia: buen trato en el aula escolar, vigilancia comunitaria, talleres formativos, espacios o servicios lúdicos.
- Acceso a servicios de cuidado (como cuidado diurno o nocturno, no es acogimiento)
- Acceso a servicios de formación técnico productivo para la o el adolescente y su familia.
- Incorporación a programas sociales en el distrito o comunidad.
- Entre otras que fueran necesarias.

h) Ejecución y Seguimiento del PTI

Las acciones de seguimiento pueden ser las siguientes:

- Registrar y verificar el avance de la medida a través de visitas inopinadas.

- Orientar las acciones durante la ejecución de la medida.
- En caso que la medida de protección no esté cumpliendo la finalidad para lo cual fue otorgada, disponer o recomendar soluciones y correctivos. De ser necesario, se dispone la variación de la medida de protección, para la cual participa la familia y se emite resolución.
- Orientar e informar a los padres, tutor(a), niña, niño o adolescente o al integrante de la familia de origen que asume su cuidado, sobre los avances y logros de la medida de manera presencial.

i) Resolución de Conclusión y cese de las Medidas de Protección

El procedimiento por riesgo finaliza con la emisión de una resolución que declara alguno de los siguientes casos:

- Cuando se hayan logrado los objetivos propuestos en el plan de trabajo individual.
- Cuando la amenaza o vulneración del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente se han acrecentado transformándose en una circunstancia de desprotección familiar.
- Por cumplimiento de la mayoría de edad (+18).

Finalidad:

- Incrementar factores protectores y reducir, mitigar o erradicar los factores de riesgo en la cual se encuentra involucrada la niña, niño o adolescente.
- Fortalecer el núcleo familiar de la niña, niño o adolescente, con medidas de prevención que eviten la desprotección familiar en el hogar.
- El Estado interviene con medidas de protección que beneficien a la niña, niño o adolescente y por ende al contexto familiar en el cual se desarrolla.

Tabla 20 Relación de situación crítica o problema Factor - Acción

Situación Crítica o problema	Factores de riesgo	Factores de protección	Acción sugerida	Intervención especializada
<p>El padre utiliza el castigo físico para corregir a sus 2 hijos (13 y 7 años de edad)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Limitada formación de los padres en pautas de crianza. • El padre esta ausente por motivos laborales, y cuando descansa no se involucra. • El padre consume licor en el hogar y delante de sus hijos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las tías maternas están pendientes del bienestar de sus sobrinos. • El padre se muestra receptivo y dispuesto a aprender. • La hija de 13 años muestra una madurez prematura y orienta a su hermano. • Los vecinos están pendientes de la situación de la adolescente y el niño. • La familia participa de un grupo parroquial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación a los padres sobre las consecuencias del uso del castigo físico y las implicancias legales del mismo. • Promoción de espacios de interacción familiar. • Promoción de reuniones familiares para abordar los problemas o situaciones críticas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación legal al padre. (Abogado/a) • Orientación social sobre la importancia de las actividades conjuntas como familia. (Trabajadora Social) • Orientación Psicológica a toda la familia y entrenamiento (ensayo conductual) de una reunión familiar. (Psicólogo/a)

Fuente: Resolución administrativa emitida por la DEMUNA

j) Seguimiento y evaluación:

Luego de realizada la intervención multidisciplinaria es importante que se evalúe si las orientaciones tuvieron algún efecto en el ámbito familiar. En el caso del ejemplo se propusieron 3 acciones a realizar, las mismas que en la etapa de seguimiento se deben indagar y preguntar directamente por el efecto en la modificación del uso del castigo físico con sus 2 hijos. En ese sentido, las medidas de protección coadyuvan, que los niños y adolescentes puedan recibir atención psicológica personal y en conjunto con sus padres; asimismo, se focaliza en el desarrollo de las competencias parentales y el rol protector de los padres. Además, de ser necesario, se inscribe a los niños o adolescentes a programas sociales que los beneficien, en el distrito.

k) Las partes en el procedimiento:

Son personas o instituciones involucradas directamente en el procedimiento por riesgo de desprotección que participan en diferentes etapas del mismo y son informadas de las decisiones que toma la DEMUNA.

- La niña, niño o adolescente.
- La madre, el padre, tutora o tutor.
- El representante del Ministerio Público (fiscalía de familia o mixta)
- Un tercero con legítimo interés.

l) Recursos impugnatorios

Artículo 164.- Plazo de los recursos impugnatorios

164.1 Para interponer reconsideración o apelación de la:

- a) Resolución que declara el riesgo provisional, cinco (5) días hábiles.*
- b) Resolución que no pone fin al procedimiento por riesgo o desprotección familiar, tres (3) días hábiles.*
- c) Resolución que pone fin al procedimiento por riesgo o desprotección familiar, cinco (5) días hábiles.*

164.2 Para interponer recurso de apelación del pronunciamiento judicial sobre desprotección familiar provisional, cinco (5) días hábiles, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Decreto Legislativo.

164.3 Para interponer recurso de apelación contra la resolución judicial que declara la desprotección familiar, cinco (5) días hábiles.

164.4 Para resolver los recursos de reconsideración o apelación de la:

- a) Resolución que no pone fin al procedimiento por riesgo o desprotección familiar, cinco (5) días hábiles.*
- b) Resolución que pone fin al procedimiento por riesgo o desprotección familiar, treinta (30) días hábiles de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

164.5. Para resolver la apelación de la resolución judicial que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional, cinco (5) días hábiles.

164.6 Para resolver la apelación de la resolución judicial que declara la desprotección familiar, tres (3) días hábiles luego de la vista de la causa.

Las reconsideraciones o apelaciones pueden ser presentadas por las partes (La familia, el NNA, el Ministerio Público o tercero con legítimo interés), ante

la Gerencia de Desarrollo Social u Gerencia de Desarrollo Humano (o quien haga sus veces), en los plazos para cada resolución tal como lo estipula el artículo 164º del reglamento del Decreto Legislativo N°1297.

1.10 Tabla de Valoración de Riesgo o Desprotección Familiar, resoluciones y demás documentos

Esta herramienta tiene por designio, proporcionar al personal de los servicios de protección, parámetros unificados que guíen su proceder desde el diagnóstico del contexto en el que se encuentra un niño o adolescente. Por consiguiente, cuando llega un caso a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño o Adolescente (DEMUNA) o a la Unidad de Protección Especial (UPE) corresponde estimar su entorno sociofamiliar para definir si es posible o no, de una situación de riesgo o desprotección familiar. Siendo así, se aplica la tabla de Valoración de Riesgo, a fin de dimensionar la situación en base a dos perspectivas básicas: La afectación de la niña, niño o adolescente; y, la disposición u comportamiento de la familia de origen ante los hechos suscitados.

TIPOLOGÍAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS CONTRA NNA SEGÚN
 TABLA DE VALORACIÓN ACTUALIZADA POR EL MIMP SEGÚN
 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°189-2021-MIMP

Tabla 21 Modelo de valoración según la tipología de vulneración de derechos

IDENTIFICACIÓN DE TIPOLOGÍAS		
Tipologías	Riesgo	Desprotección familiar
1. Violencia sexual en la familia de origen		
2. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que se genera en la familia de origen		
3. Violencia física en la familia de origen		
4. Violencia psicológica en la familia de origen		
5. Trabajo de niñas, niños y adolescentes que suponga una afectación de derechos		
6. Vida en Calle		
7. Mendicidad		
8. Negligencia o Descuido		
9. Trata de niñas, niños y adolescentes desde la familia de origen.		
10. Abandono		
11. Imposibilidad temporal o definitiva del padre o madre (único/a progenitor/a vivo/a) o ambos miembros de la familia de origen que ejercen deberes de protección de la niña, niño o adolescente.		
Otras tipologías:		
12.		
VALORACIÓN GLOBAL		

Fuente: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°189-2021-MIMP

1.11 Análisis doctrinario de figuras jurídicas presentes en el expediente y afines nacional y/o extranjero

La legislación peruana, dentro del ordeamiento jurídico establecido, regula el procedimiento administrativo por riesgo y desprotección familiar, mediante el Decreto Legislativo N°1297 y su reglamento, los cuales tienen como propósito, establecer la atención, intervención y protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Debido a ello, el Estado Peruano asume la política orientada a la desinstitucionalización de niñas, niños y adolescentes, lo cual conlleva a trabajar con las familias e involucra a los padres, con la finalidad de lograr que desarrollen competencias parentales y asuman el rol protector que les corresponde.

En ese sentido, la condición de riesgo de desprotección familiar presupone la amenaza o afectación de derechos que no revisten gravedad para la niña, niño o adolescente, la misma que puede ser identificada a través de la tabla de valoración de riesgo y se produce a causa del incumplimiento o del imposible u inadecuado desempeño de los derechos que le son innatos. Por consiguiente, la Demuna acreditada por el MIMP, interviene trabajando con los padres y la familia, con el propósito de revertir dicha situación, mitigando u erradicando los factores de riesgo e incrementando los factores protectores en el hogar.

Cabe enfatizar, que la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, expone el derecho que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a convivir con su familia, el cual es el entorno básico para su socialización. A partir de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 se ha ido adecuando la legislación y, aunque el sistema jurídico de cada país es diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para la protección de la Infancia.

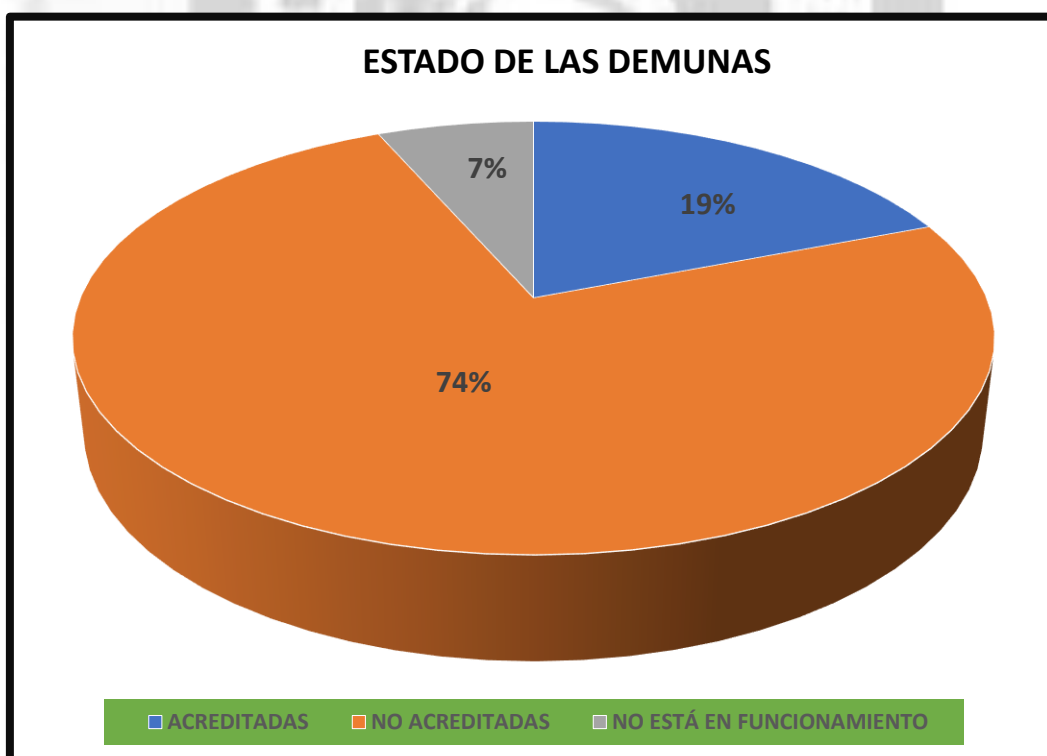
Finalmente, la Doctrina de Protección Integral, señala que todos los niños, niñas y adolescentes, necesitan protección, lo que se traduce en la posibilidad de ejercer todos sus derechos, sin discriminación. Por situaciones singulares, algunos necesitan mayor apoyo que otros; siendo así, el estado y la sociedad deben brindar una atención especial, dado que estas niñas, niños y adolescentes enfrentan situaciones que limitan el ejercicio de sus derechos. Por ello, cuando se hace referencia a la “protección”, conforme a la Convención por los Derechos del Niño, nos referimos a la atención de las necesidades específicas de determinados grupos de niños, niñas y adolescentes que pueden tener sus derechos elementales severamente amenazados o vulnerados de diferentes maneras. Son circunstancias o sucesos que demandarán medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos las niñas, niños y adolescentes, además del ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la previsión e identificación oportuna.

CAPÍTULO II CASO PRÁCTICO

2.1 Planteamiento del problema

Según el Directorio de Demunas Operativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, se verifica que existen 1890 Demunas en distintas partes del Perú; sin embargo, 1405 no se encuentran acreditadas, 124 no están en funcionamiento y solo 361 Defensorías estarían acreditadas para poder actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar.

Lo cual conlleva a relucir que del 100% de Demunas a nivel nacional, el 74% no se encuentra acreditada, el 7% no está en funcionamiento y solo el 19% se encuentra acreditada mediante resolución directoral.



Fuente: Elaboración propia según el directorio de Demunas operativas.

En ese aspecto, se evidencia la necesidad de contar con Defensorías acreditadas, que puedan contribuir con la actuación de sus funciones en distintas partes del país. Si bien es cierto, sabemos la existencia del Ministerio Público y el Poder Judicial, instituciones competentes ante circunstancias de violencia o vulneración y/o afectación de derechos en niños y adolescentes. A la actualidad, se ha previsto que ello no es suficiente, dado que la población o comunidad, acude con más facilidad a una Demuna que a una institución judicial. No obstante, al no encontrarse una DEMUNA debidamente acreditada, las personas no encuentran una evidente solución a los problemas que atañen a los niños y adolescentes de su entorno social, que en muchas ocasiones terminan normalizando la violencia o negligencia, al no encontrar una institución que ampare sus derechos a través de un mecanismo de acción y atención.

Para ello, Demuna cuenta con un procedimiento administrativo, que coadyuva a erradicar circunstancias que afecten el ejercicio de los derechos del niño o adolescente, a través del contacto directo con la familia, recolección y verificación de información, las cuales permiten poder evaluar cara a cara con los hechos. En ese sentido, Demuna tiene una posición predilecta con la población.

La dificultad, se torna al no contar con el personal idóneo en una Defensoría, asimismo con la carencia de información u omisión de funciones. Lo cual no permiten brindar una atención integral. Circunstancia que no sucedería, si Demuna fuese acreditada, supervisada, capacitada y fiscalizada por el ente rector MIMP.

Por consiguiente, la problemática que afecta los derechos de las niñas, niños y adolescentes, también es la escasa acreditación de las Defensorías a nivel nacional. Dado que, al transcurrir los años, Demuna ya no es solo una institución preventiva, colaboradora y conciliatoria, sino además, es una instancia administrativa que interviene en situaciones de riesgo de desprotección familiar. Por tanto, es esencial e indefectible que toda DEMUNA existente en el territorio peruano, sea acreditada por el MIMP.

2.2 Planteamiento del caso

Luego de conocer el caso de 6 menores de edad en presunta situación de riesgo de desprotección familiar en la localidad de Grama, distrito Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos. [...] Pobladores de la localidad de Grama, refirieron que un niño de aproximadamente 8 años de edad presentaría heridas en diversas partes del cuerpo y que las mas graves serían las heridas que el niño tendría en unas de sus extremidades superiores(manos), situación que se vendría agravando pues los padres no han llevado al niño al centro de salud de su localidad. [...] Cabe mencionar, que en la localidad y en la provincia donde se registraron los hechos, existen Demunas pero que no están acreditadas por el Ministerio de la Mujer, para la atención de procedimientos por riesgo de desprotección familiar; asimismo, no existe una Unidad de Protección Especial (UPE).

(Defensoría del Pueblo, 02 de marzo de 2020)

Los peruanos en nuestra vida cotidiana, hemos normalizado el hecho de ver y leer este tipo de noticias como la del párrafo anteriormente mencionado, la cual evidenciaría una presunta violencia física en el entorno familiar y una presunta Negligencia o Descuido por parte de los padres, lo que conlleva a una condición de riesgo de desprotección familiar a favor de los niños. Del mismo modo, cabe cuestionar: ¿Por qué la Demuna del distrito Eduardo Villanueva no se encuentra acreditada? ¿Tenía la Demuna de dicho distrito conocimiento respecto al estado de estos 6 niños? Y si así fuese, sus facultades son limitativas, puesto que no se encuentra acreditada para actuar u accionar como instancia administrativa en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar.

Ante ello, se reitera la necesidad de priorizar, que las Defensorías cuenten con los requisitos previstos para su inscripción y correcta acreditación por el MIMP. Lo cual generaría progresivamente el decrecimiento del índice de violencia en niños y adolescentes por parte de los padres. La Defensoría de la niña, niño y adolescente,

insta a realizar un trabajo complementario en acompañamiento de los padres, toda vez que, la solución no es separar a los niños de los padres, por el contrario, es instruir la crianza positiva y fortalecer las competencias parentales.

Cabe mencionar, que Demuna al contar con un equipo especializado en niñez y adolescencia, es la autoridad competente para asumir, casos en situación de riesgo. Lo cual favorece la atención brindada al niño u adolescente y por ende, a los padres.

2.3 Síntesis del caso

El caso planteado refiere la situación de 6 menores de edad en presunta situación de riesgo de desprotección familiar, lo alarmante fue que uno de los niños se encontraba anémico y presentaba múltiples heridas. Ante ello, los pobladores de Grama, distrito Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos comunicaron que un niño de aproximadamente 8 años de edad presentaba heridas en diversas partes del cuerpo y que las mas graves serían las heridas que el niño tendría en una de sus extremidades superiores, situación que se venía agravando pues los padres no accionaban en llevar al niño al centro de salud de la localidad.

Luego de la comunicación efectuada por la Defensoría del Pueblo al tomar conocimiento de dicha situación, representantes de la Fiscalía de Familia y Fiscalía de Prevención del delito de San Marcos acudieron a la localidad de la Grama y conjuntamente con la Policía Nacional del Perú verificaron que un niño de 11 años, quien vivía con sus padres y sus 5 hermanos, presentaba heridas múltiples en una de sus manos y otras en sus extremidades inferiores, por lo que fue trasladado al Centro de Salud de la localidad para las primeras atenciones.

Por consiguiente, comisionados de la Defensoría del Pueblo de Cajamarca acudieron al Centro de Salud de la localidad de La Grama donde verificaron que el referido niño recibió las atenciones correspondientes y que además de las múltiples heridas, fue diagnosticado con anemia.

Finalmente, la Policía Nacional del Perú (PNP) remitió el informe correspondiente al Juzgado Mixto de San Marcos para su inmediata intervención ante la presunta

situación de riesgo de desprotección familiar en la cual se encontraban inmersos los 6 niños de dicha localidad, así como también la presunta violencia familiar que estarían ejerciendo ambos padres en agravio de sus hijos. En ese sentido, el objetivo de dicha derivación fue para que se dicten las medidas de protección oportunas a favor de los niños.

2.4 Análisis y opinión crítica del caso

En virtud de ello, teniendo en consideración, que los niños, niñas y adolescentes requieren de atenciones y cuidados por parte de los adultos, principalmente de sus padres. Es importante cuestionarnos, que sucede cuando los padres durante la etapa de la infancia se encuentran envueltos en una dinámica familiar conflictiva y atormentada de insultos, gritos, golpes y abusos; que ocurre cuando el padre niega la paternidad del niño y la madre no cumple con su rol parental de proporcionarle cuidado, protección y educación el cual garantiza el desarrollo sano del niño; que sobreviene cuando la madre si bien es cierto, asume su rol materno; sin embargo, las formas de cuidado y crianza no son las correctas, encontrándose el niño involucrado en una situación sociofamiliar de violencia psicológica, en la cual se le propina calificativos con ofensas e insultos.

Siendo así, la presente investigación, evidencia que según el directorio de Demunas operativas contempladas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, del 100% de Demunas a nivel nacional, el 74% no se encuentra acreditada, el 7% no está en funcionamiento y solo el 19% se encuentra acreditada mediante resolución directoral. Dura realidad para el país, puesto que es imprescindible que una Demuna cuente con las condiciones mínimas adecuadas y con la debida capacitación en temas de su competencia con perspectiva de género, enfoque de derechos e interculturalidad para el cumplimiento cabal e íntegro de sus funciones.

Es necesario mencionar, que la experiencias laboral en Demuna, permite reflejar, que la mayor parte de violencia física o psicológica en niños y adolescentes, proviene de sus padres; toda vez que, el padre o la madre recurre a formas de

castigo o agresión que traen consecuencias negativas a las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, se dispone, que los padres que han presenciado violencia en su infancia son mas vulnerables a usarla como método de control en sus hijos, puesto que, las prácticas de crianza violentas se han transmitido de generación en generación.

Bajo esa premisa, los padres desconocen la existencia de la Ley N°30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, promulgada en el año 2015 con el objetivo principal de garantizar una crianza sin violencia y promover el derecho al buen trato de las niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr la prevención y erradicación del castigo físico y humillante.

En virtud de lo dispuesto, se debe tener en claro, que el servicio de DEMUNA, se basa en un modelo integral, que consiste en la actuación sobre las causas que limitan o evitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante, la restitución de los derechos vulnerados, el desarrollo o fortalecimiento de las capacidades en las niñas, niños y adolescentes y el desarrollo de las competencias parentales.

Todo ello, con la participación familiar y de la comunidad. Asimismo, promueve y desarrolla acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su interés superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia y su entorno comunal y social. Dicha función, requiere que el Defensor conozca los principios de la teoría preventiva bajo el enfoque de riesgo.

En ese orden de ideas, para que dicha atención integral sea eficiente, idonea y adecuada, la DEMUNA debe encontrarse acreditada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías – DSLD, la cual se encarga de incribir, conducir, normar, coordinar y supervisar dicho servicio, así como capacitar a sus integrantes, a fin de que los usuarios reciban una atención de calidad.

CAPÍTULO III ANALISIS JURISPRUDENCIAL

3.1 Jurisprudencia nacional

En la investigación realizada por Medina (2016), se relata sobre la vulneración de los principios de interés superior del niño al momento de aplicarse medidas de protección tanto para los niños como los adolescentes en situación de desprotección familiar. Se consideró como objetivo principal el determinar la aplicación de similares medidas de protección a niños y adolescentes de 12 a 14 años que se encuentren en conflicto de ley penal. Centrándose principalmente en como a los niños y adolescentes en esta situación de desprotección, se le vulnera mediante los principios jurídicos del interés superior del niño e igualdad.

Para poder realizar esta investigación se tuvo que realizar un análisis jurídico muy exhaustivo de la doctrina y sobre la legislación nacional e internacional, se realizó también la entrevista de una pequeña muestra de magistrados de la corte superior de justicia de la libertad, considerando también al Ministerio Público y los docentes universitarios especializados en temas de Derecho de familia y Derecho del niño y adolescente. Se contó también con una muestra que se realizó sobre los expedientes de medidas de desprotección impuestas a los niños y adolescentes de 12 a 14 años que se encontraban en conflicto con la ley penal, considerando también muestras de protección que se encontraban dictadas a favor de los niños y adolescentes que estaban en calidad de abandono.

Mediante esta investigación se logró determinar cómo por medio de la aplicación de medidas relacionadas a la protección tanto de niños y adolescentes de los 12 a 14 años que se encuentren en relación de conflicto con la ley penal, como son los niños y adolescentes en la situación de desprotección familiar se logran vulnerar efectivamente los principios jurídicos del interés superior del niño e igualdad.

También podemos observar en el trabajo de investigación de Zumarán (2020), como se aborda el tema que presentan los niños, niñas y adolescentes que muestran situaciones de abandono y violencia extrema en sus familias, factor que logra

perjudicar su desarrollo individual y social. Con relación a este problema de adversidad familiar, se muestra que el Estado u otras diversas instituciones participan para poder asegurar o garantizar el ejercicio de sus derechos y de su total desarrollo integral.

Dentro de esta investigación se logra analizar como se realiza la ruta de la intervención de la política social que está diseñada para las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental en el Perú. Este trabajo se desarrolló siguiendo un metodología mixta cuantitativa-cualitativa. Utilizando la de cuantitativa de manera que se logró contextualizar estadísticamente como se encontraba la situación de este grupo social. De esta misma manera se utilizó el análisis cualitativo para enfocarse en las subjetividades discursivas de los representantes del estado de manera que se pueda entender su interpretación sobre el proceso que deben seguir todas las políticas sociales que están destinadas a los niños y niñas en riesgo de desprotección familiar.

Se logra concluir con la realización de un dialogo planteado entre la sociología y las rutas que se realizan en la política social enfocándose en la infancia vulnerada dentro de contextos familiares. Se logró identificar también el desarrollo de un trabajo constante por medio del estado peruano por lograr reivindicar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aunque se logró detectar que todavía se presentan grandes brechas dentro de la intención que muestra la política social y la aplicación concreta del reglamento mismo.

También se logró la afirmación que todavía no se desarrolla una política integral que logre permitir la protección a toda la infancia dentro del Perú.

3.2 Jurisprudencia extranjera

En la investigación realizada por Ramis (2016) se identifica como una de las principales medidas de la desprotección infantil a la legislación vigente que establece el acogimiento residencial. Ya que en los recursos de atención residencial se llegan a desarrollar diferentes programas de intervención, estos permiten responder a múltiples y diversas necesidades de los niños, de manera que se pueda ofrecer un espacio de atención integral, de protección y de seguridad, mediante el cual se busca el fin de arreglar la situación de desprotección sufrida y todos sus efectos. Es por esto que la implementación, aunque sea en mínima calidad de estos recursos de acogimiento residencial logran influir directamente en el bienestar de estos niños.

Este trabajo se realizó con el objetivo de lograr realizar, elaborar y validar un instrumento que sea operativo y completo, de manera que, mediante su aplicación, llegue a permitir medir el nivel de calidad existente dentro de los centros de acogimiento residencial. Es por este motivo que el trabajo que se realizó es un estudio observacional descriptivo considerando una muestra representativa algunos profesionales y menores pertenecientes a los centros de atención residencial, todo gestionado directamente por la administración pública en Mallorca. Ya realizado el cuestionario, se realizó el análisis de fiabilidad por consistencia interna mediante el coeficiente de alfa de Cronbach, complementando la validez mediante la literatura utilizada y la opinión de expertos. Utilizando también análisis según la naturaleza de las variables, complementándolo con un análisis factorial confirmatorio.

Dentro de su investigación, realizaron una revisión bibliográfica con modelos de referencia, diseñando y validando un cuestionario sobre la calidad de atención residencial en Mallorca, este llevó el nombre de AQUARMA. Este cuestionario se realizó de forma anónima utilizando una aplicación informática generando una base de datos, se utilizó el programa estadístico SPSS para analizar los datos y posteriormente se realizó un diseño de sugerencias en respuesta a los resultados obtenidos, sirviendo estos como herramienta de trabajo para los equipos

educativos. Concluyendo que el AQUARMA, es un instrumento válido, fiable y sensible los cambios, permitiendo cuantificar el nivel de calidad existente en los centros de acogimiento residencial, permitiendo detectar aspectos susceptibles de mejora.

También podemos observar en la investigación realizada por Mendoza (2017), como centra su trabajo en la indagación sobre el contexto general del derecho a la alimentación, enfocándose principalmente en los pueblos indígenas, esta investigación muestra cómo se vulnera este derecho al no poder alcanzar a todas las personas a las que va dirigido.

Nos muestra en su investigación como dentro del Perú esto no ha sido reconocido de manera expresa en la constitución, aunque mediante el uso de la técnica de la interpretación interna y externa se agrega dentro del ordenamiento jurídico y mediante ese proceso puede ser garantizado por medio del interés constitucional de amparo y de la Defensoría del Pueblo.

Dentro de su investigación nos indica que según lo señalado por la FAO dentro del folleto informativo Num. 34 se manifiesta que el derecho que existe hacia la alimentación adecuada no es igual a mencionar el derecho hacia la seguridad alimentaria y también la soberanía alimentaria.

Concluyendo en su trabajo que el derecho hacia la alimentación adecuada se presenta como un derecho reconocido dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 25, también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11). Considerando también el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el material de Derechos Económicos., los Sociales y Culturales. Según el protocolo de San Salvador art. 12. Y todo desarrollado en la Observación General Núm. 12 perteneciente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Podemos observar también en la investigación de Castañeda (2016), como se realiza el análisis de políticas públicas al momento de implementarse dentro de las

organizaciones estatales, considerando también como se realiza la influencia que tienen los programas que han sido desarrollados por cada gobierno para poder lograr sus objetivos. Centrándose principalmente en analizar los procesos discursivos que se han venido estructurando con semejanza a las políticas relacionadas a la igualdad.

Su investigación aborda la evolución política del país como si fuera un proceso aun no concluido, pero presentando una tendencia hacia la estabilidad democrática. Sin embargo, sus análisis más minuciosos le permiten detectar la existencia de contradicciones y ramificaciones complejas que se han generado durante el desarrollo democrático nacional. Esta investigación le permitió identificar una coexistencia de formas democráticas y también dictatoriales por parte del gobierno, manteniendo el uso de estrategias clientelares en su vínculo con la sociedad civil. Presentando un marco político de corte neoliberal.

En su trabajo se muestra interés por la evaluación de las leyes que se ven orientadas a luchar contra la desigualdad de las oportunidades y de la discriminación por género, enfocándose en el contexto peruano se pudo permitir detectar e identificar como se han realizado los esfuerzos concretos que se han adoptado para poder realizar la inclusión de las mujeres dentro de sus objetivos, también permitir apreciar más su papel como actores importantes en la sociedad civil.

Concluyendo su investigación con la consideración de que muchas de las políticas públicas se presentan como paradigmas, centrando su investigación en el análisis de las políticas públicas de género. Esta observación también le permitió ver las políticas públicas más como acciones del gobierno, acciones que están orientadas a dar respuesta hacia las demandas de la sociedad, valiéndose de medios estratégicos de recursos para aliviar problemas nacionales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO

CONCLUSIONES

1. En mérito de lo expuesto, es imprescindible que toda DEMUNA a nivel nacional, se encuentren debidamente acreditada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a través de la Dirección de Sistemas Locales y defensorías – DSLD, la cual depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En ese aspecto, existe un vínculo funcional entre las Defensorías de la niña, niños y adolescente y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por medio de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías – DSLD, por ser la instancia que dicta las normas y políticas necesarias para que las defensorías de la niña, niño y adolescente realicen su labor de forma idónea.
3. El Gobierno regional o local, pone en funcionamiento y sustenta a la DEMUNA, el cual debe respaldar los requisitos esenciales para el cumplimiento cabal de sus funciones. En ese sentido, las Defensorías dependen económica y administrativamente de dicha entidad, y según lo establecido en el Reglamento del Servicio de Defensorías de la Niña, Niño y adolescente, son obligaciones de la institución promotora, solicitar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP.
4. La atención integral, el riesgo de desprotección y la desprotección familiar, es prioridad a nivel nacional.
5. El interés superior del niño como principio abarca todos los ámbitos en los que se desenvuelve el defensor/a en DEMUNA, y orienta las decisiones que se tomen referente a las niñas, niños y adolescentes, priorizando aquellas

que sean positivas para su crecimiento íntegro. Asimismo, como derecho, significa que es exigible a toda persona, autoridad y entidad, de modo que siempre tendrá preferencia, lo que le corresponda a la niña, niño y adolescente, con el fin de amparar su protección.

6. Por último, como norma de procedimiento en el servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, implica que el defensor/a debe actuar de manera inmediata y orientar sus acciones de la manera mas eficiente que permita una protección integral y satisfactoria de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



RECOMENDACIONES DEL CASO

1. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que soliciten e impulsen la acreditación correspondiente, la cual garantizaría una oportuna intervención en el procedimiento administrativo por riesgo de desprotección familiar en beneficio de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, el MIMP como ente fiscalizador, certificará que los requisitos para la acreditación sean de obligatorio cumplimiento y además verificará que los o las integrantes de DEMUNA cuenten con la capacitación requerida.
2. Del mismo modo, se insta al Estado peruano, supervisar que las leyes, decretos y normativas, cumplan con los plazos establecidos, toda vez que, las municipalidades según el Decreto de Urgencia 001-2020-MIMP asumirían competencia. De tal forma, que a la fecha estando en el año 2022, no se ha evidenciado el cumplimiento de dicha normativa. Por tanto, es menester del Estado, diseñar y ejecutar acciones que garanticen su rol protector, a fin de prevenir y abordar los casos de riesgo de desprotección familiar.
3. Finalmente, se recomienda a los alcaldes, los cuales son la máxima autoridad administrativa en un gobierno local, preocuparse por la niñez y adolescencia de su distrito, comenzando por solicitar su acreditación ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Redoblemos, los esfuerzos por los niños que son el presente y futuro de nuestro país. Cerrando con la frase “ Es más fácil construir a un niño fuerte que reparar a un adulto roto” (Frederick Douglass).

REFERENCIAS

Decreto Legislativo N°1297. creados para la atención y protección integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. 30 de diciembre de 2016. D.O. 610476.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>

Decreto Supremo N°001-2018-MIMP [con fuerza de ley]. Asunto. Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. 10 de febrero de 2018. D.O. 21.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-d-leg-n-1297-decreto-legislativo-decreto-supremo-n-001-2018-mimp-1615368-4/#:~:text=N%C2%BA%20001%2D2018%2DMIMP&text=Apru%C3%A9be se%20el%20Reglamento%20del%20Decreto,integrante%20del%20presen te%20Decreto%20Supremo.>

Decreto legislativo N°1297. Para la eliminación del trabajo infantil, protección de los niños y jóvenes. 24 de diciembre de 1992. D.O. 4556.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4/>

Decreto Ley N° 26102. Ley de código de niños y adolescentes. 24 de diciembre de 1992.

<https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/26102-dec-28-1992.pdf>

Decreto Legislativo N° 27337. Ley que crea la comisión especial revisora del código de los niños y adolescentes. 21 de julio de 2000.

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Decreto Legislativo N° 27972. La Ley orgánica de Municipalidades. 27 d mayo de 2003.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf

Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP [con fuerza de ley]. Asunto. pruébese el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente. 7 de marzo de 2019.

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/266367-005-2019-mimp>

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2020). *Curso de formación de defensores y defensoras del servicio de defensoría de la niña, niño y adolescente*. Dirección de sistema locales y defensoría.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2021). *Manual para el desarrollo de competencias parentales desde las defensorías de la niña, niño y adolescentes*. Sesiones de aprendizaje reflexivo y educación emocional con madres, padres y responsables de los NNA desde las defensorías de la niña, niño y adolescentes del Perú.

<https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org.peru/files/2019-09/cifras-violencia-ninas-ninos-adolescentes-peru-2019.pdf>

MEDINA, Fátima (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto de ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar*. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad privada Antenor Orrego. Trujillo.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_f19c4c64af49baf10a8ff0e0a7628a6e

ZUMARÁN, Gabriela (2020). *La ley para las niñas y niños es tinta muerta: Ruta de atención en casos de desprotección familiar*. Tesis para obtener el título de licenciada en sociología. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/17879>

RAMIS, Angela (2016). *Evaluación de la calidad de la atención residencial en Mallorca acogimiento residencial del sistema de protección a la infancia*. Tesis doctoral. Universitat de les Illes Balears. España.

<https://www.tesisenred.net/handle/10803/398950>

MENDOZA, Jorge (2017). *El derecho a la alimentación de los pueblos indígenas*. Universidad de Alcalá. España. ISBN: 978-84-88754-71-4

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1585969>

CASTAÑEDA, María (2016). *Las políticas de igualdad y la igualdad como retorica*. Tesis para el grado de maestre en estudios avanzados en trabajo y empleo. Universidad Computense de Madrid. Madrid.

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/952788>

ANEXOS (Sentencias contradictorias)

Anexo 1 Tabla de valoración de riesgo



TABLA DE VALORACIÓN DE RIESGO

N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
1	Violencia sexual en la familia de origen	<p>Todo acto de índole sexual propiciado por una persona adulta o menor de edad, para su satisfacción, que se comete en contra de una niña, niño o adolescente, y que ocurre en el ámbito de la familia de origen.</p> <p>Incluye actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.</p>	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>a) Puede consistir en actos con contacto físico (tocamiento, frotamiento, besos íntimos, coito inter femoral, actos de penetración con el órgano sexual, con las manos, con los dedos).</p> <p>b) Sin contacto físico (sexting, engaño pederasta, exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o tercera persona, imponer la presencia en situaciones en que la niña o niño se baña o utiliza los servicios higiénicos, obligado a presenciar y/o utilizado en pornografía, acoso sexual por medio virtual o presencial, entre otros).</p> <p>c) Se han realizado actos de penetración a la niña, niño o adolescente mediante el uso de objetos.</p> <p>d) Se ha acosado, presionado o propuesto a la niña, niño o adolescente involucrarse en actividades sexuales.</p> <p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes no se considera necesario que medie la violencia o amenaza grave para configurar la violencia sexual.</p> <p>Para la valoración de la situación de riesgo o desprotección familiar en esta tipología, únicamente se toma en cuenta la actitud o comportamiento de la familia de origen.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora no agresor:</p> <p>a) Realiza la denuncia con apoyo de terceros, inmediatamente después de haber tomado conocimiento del hecho. Sin embargo, requiere fortalecer su capacidad de protección. Esta denuncia se realiza ante las autoridades competentes y puede ser ante el presidente de la comunidad, gobernador u otra autoridad local.</p>	<p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora no agresor:</p> <p>a) No realiza la denuncia a pesar de tener conocimiento del hecho.</p> <p>b) No muestra interés por la protección del niño, niña o adolescente, y:</p> <p>b.1 Obliga a la niña, niño o adolescente a mantener los hechos de violencia sexual en silencio.</p>



Firmado digitalmente por
GIANMARCO PIRELLA GÓZDZ
Callejero PAJU 2033061527 hard
Módulo: Cda V° B°
Fecha: 05.07.2021 11:14:01 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARSAQ César Andrés PAJU
2033061527 hard
Módulo: Cda V° B°
Fecha: 05.07.2021 12:28:55 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
			<p>b) Muestra interés por brindar protección a la niña, niño o adolescente, pero requiere orientación especializada y ha solicitado ayuda a servicios, programas o personas naturales, inmediatamente después de haber tomado conocimiento del hecho.</p> <p>c) Puso a buen recaudo a la niña, niño o adolescente, inmediatamente después de haber tomado conocimiento del hecho, pero teme por la cercanía de el/la agresor/a.</p>	<p>b.2 Pone en duda el hecho de violencia sexual.</p> <p>b.3 Permite los hechos de violencia sexual.</p> <p>b.4 Culpa a la niña, niño o adolescente por las consecuencias de dar a conocer la violencia sexual (agresor - preso).</p> <p>b.5 Es cómplice del agresor/a.</p> <p>b.6 Negocia el silencio de la violencia sexual a cambio de retribución económica o entrega de bienes.</p> <p>b.7 Concilia matrimonio entre la/el adolescente y el agresor/a.</p> <p>b.8 Expulsa a la niña, niño o adolescente del hogar.</p> <p>c) El agresor/a vive con la niña, niño o adolescente.</p>
2	Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que se genera en la familia de origen	<p>Consiste en la utilización de niñas, niños o adolescentes con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de un pago, promesa de pago u otro beneficio. Esta es una forma de violencia y constituye una violación de sus derechos².</p> <p>Se entiende que existe explotación sexual aun cuando</p>	<p>La explotación sexual que se realiza por los miembros de la familia de origen en ningún caso puede ser considerada una situación de riesgo por lo que no se consignan características de situación de riesgo en este rubro.</p> <p>De conocer un caso de explotación sexual, la DEMUNA, la Unidad de Protección Especial o el Juzgado de Familia o Mixto, debe comunicar el hecho al Ministerio Público y al Centro Emergencia Mujer de acuerdo a su competencia territorial.</p>	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>a) Niña, niño o adolescente se encuentra en explotación sexual realizada en la vía pública o lugares clandestinos.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <p>a) Conoce, promueve o consiente la situación de explotación sexual.</p>

² Guía de Detección y Derivación de víctimas de ESNN, pág.22.

 Firmado digitalmente por GABRIELA ARELLANO Jhon
Edificio PAU 20336951527 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 05.07.2021 11:14:09 -05:00

 Firmado digitalmente por ALVA
ARAUJO Oscar Andres PAU
20336951527 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 05.07.2021 12:29:15 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
		haya consentimiento por parte de la niña, niño o adolescente, dado que, por la relación de poder, el adulto de la familia de origen, saca ventaja de su condición ante la/el menor de edad.		b) Recibe una retribución económica, material o cualquier otro beneficio.
3	Violencia física en la familia de origen.	Es la acción o conducta ejercida a través de la fuerza o el poder, intencional o no, que ocasiona daño a la integridad corporal o a la salud física de la niña, niño o adolescente.	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>a) Niña, niño o adolescente recibe violencia física en cualquier parte de su cuerpo que le causa dolor sin consecuencias para su salud física.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <p>a) Ejerce violencia física como medio de corrección o castigo, de manera ocasional o reiterada; sin embargo, muestra interés por dejar de ejercer castigo físico.</p> <p>b) Se muestra permisiva frente al castigo físico de parte de otros miembros del entorno familiar; sin embargo, muestra interés por recibir la orientación de servicios con el fin de revertir la situación.</p>	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>La niña, niño o adolescente:</p> <p>a) Presenta lesiones en cualquier parte de su cuerpo, como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracturas. - Sangrado. - Hematoma/s. - Mutilación. - Desfiguración. - Quemaduras. - Daños orgánicos. <p>b) Ha sido expuesto a situaciones que ponen en riesgo su vida, como consecuencia de la violencia física.</p> <p>c) Presenta trastornos mentales como resultado de las lesiones sufridas.</p> <p>d) Tiene discapacidad física o mental o habilidades especiales y sufre agresiones físicas por uno o más miembros de la familia de origen.</p>



Firmado digitalmente por
GAMARRA ARELLANO Jhon
Edificio FAU 2033099/1537 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.07.2021 11:14:17 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARÍAS Oscar Andres FAU
2033099/1537 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.07.2021 12:29:34 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
				<p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Niega la ocurrencia de los hechos de violencia física. b) Ha ejercido violencia física con objetos pesados, cortantes, filudos, entre otros. c) No denuncia la violencia física realizada por un miembro de la familia de origen. d) Amenaza a la niña, niño o adolescente para mantener en silencio los hechos de violencia física. e) Expulsa a la niña, niño o adolescente del hogar. f) La situación de violencia física puede ser un evento frecuente o no. g) Se evidencia crueldad o ensañamiento en la agresión física en contra de la niña, niño o adolescente.
4	Violencia psicológica en la familia de origen	<p>Es la acción o conducta, intencional o no, realizada por uno de los miembros de la familia de origen, que afecta psicológica y emocionalmente a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Se caracteriza por la hostilidad verbal crónica en forma de insultos, desprecio, crítica o amenaza, constante bloqueo de las iniciativas de interacción</p>	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Niña, niño o adolescente afectado/a por cualquier agresión verbal, gestual o humillante realizada por la familia de origen, en la que se identifica: <ul style="list-style-type: none"> a.1 Angustia. a.2 Temor. a.3 Frustración. a.4 Sentimientos de soledad. a.5 Tendencia al aislamiento. 	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>Niña, niño o adolescente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Afectado/a por cualquier agresión verbal, gestual o humillante realizada por la familia de origen en la que se identifica: <ul style="list-style-type: none"> a.1. Ansiedad a.2. Tendencia a la depresión a.3. Autolesiones /autoagresiones.



Firmado digitalmente por GAMAÑA ANELLANO Jhon
Edificio PAU 20336951527 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.07.2021 11:14:20 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
APUAS Oscar Andres PAU
20336951527 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.07.2021 12:29:58 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
		o exponer a situaciones traumáticas.	<p>a.6 Agresividad. a.7 Otras en función a la evaluación realizada.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <p>a) Ejerce la violencia psicológica durante la interacción con la niña, niño o adolescente. Puede consistir en: a.1 Amenazar. a.2 Encerrar por horas como forma de castigo. a.3 Rechazar. a.4 Ignorar. a.5 Restringir su autonomía progresiva (no permitir que se desenvuelva acorde a su edad, no tomar en cuenta su opinión y emociones). a.6 Manipular. a.7 Calificar con ofensas (incluye apodosos despectivos). a.8 Criticar con intención de dañar. a.9 Comparar. a.10 Agrede de manera reiterada a la niña, niño o adolescente a través de expresiones verbales o gestuales humillantes. a.11 Discriminar. a.12 Otras similares.</p> <p>b) Muestra disposición de cambio e interés en dejar de ejercer la violencia psicológica, evidenciando que ha buscado ayuda.</p>	<p>b) Es expuesto por la familia de origen a las siguientes situaciones traumáticas: b.1. Presencia intentos de suicidio. b.2. Presencia asesinatos, torturas. b.3. Presencia feminicidio o intento de feminicidio con consecuencias incapacitantes. b.4. Es expuesto a encierro como forma de tortura (privación de necesidades básicas: alimentación, aseo, educación, atención en salud, o es expuesto a condiciones inhumanas).</p> <p>c) Con intento de suicidio debido a la violencia psicológica con el que es tratado.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <p>a) Ejerce la violencia psicológica como patrón de conducta contra la niña, niño o adolescente. Puede consistir en: a.1. Denigrar a.2. Rechazar a.3. Ignorar b) Continúa realizando actos de violencia psicológica habiendo recibido la atención de servicios o programas para revertir esta situación. c) Niega la ocurrencia de los hechos de violencia psicológica. d) Amenaza a la niña, niño o adolescente para mantener en silencio los hechos de violencia psicológica. e) No muestra interés o disposición de cambio.</p>



Firmado digitalmente por GABARITA APOLLANO Zhen
Edificio FAU 20338951527 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 06.07.2021 11:14:36 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARIAS Oscar Andres FAU
20338951527 hard
Motivo: Day V B
Fecha: 06.07.2021 12:30:23 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
				f) Exige tareas a la niña, niño o adolescente por encima de sus capacidades físicas y psicológicas. g) No realiza denuncia por tentativa de feminicidio, sin tomar en cuenta la salud mental de su hija o hijo. h) Evidencia ausencia total de expresiones de afecto, cuidado y amor hacia la niña, niño o adolescente.
5	Trabajo de niñas, niños y adolescentes que suponga una afectación de derechos	<p>Es la actividad económica, remunerada o no, que realiza la niña, niño o adolescente, con el objetivo de obtener un beneficio económico o similar para la familia de origen u otros miembros de la estructura familiar. Puede ser realizada de forma dependiente, independiente o familiar.</p> <p>La edad mínima permitida para trabajar se alcanza a partir de los 14 años y debe realizarse sin poner en riesgo su salud, educación, seguridad y desarrollo.</p>	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>a) Niña o niño o adolescente por debajo la edad mínima permitida para el trabajo (14 años, salvo excepción dada por ley), sea en condiciones adecuadas o no. b) Adolescente con edad permitida para el trabajo, que realiza sus actividades económicas en lugares, horarios o condiciones que amenazan su salud. c) La actividad económica que realiza la niña, niño o adolescente viene afectando su desempeño escolar.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <p>a) No obliga, no coacciona, ni condiciona a la niña, niño o adolescente a realizar la actividad económica, pero sí lo permite.</p>	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>Niña, niño o adolescente:</p> <p>a) Realiza alguna actividad económica en situación de explotación laboral o por aprovechamiento de la familia b) Adolescente en edad permitida para el trabajo (14 a 17 años), es obligado a trabajar durante más horas de lo establecido y reciben menos remuneración de lo establecido de acuerdo a ley. c) Realiza actividades económicas en lugares y/o condiciones que dañan su integridad física o psicológica. d) Presenta un mal estado de salud debido a las condiciones (tipo de trabajo, lugar, horario, duración de la jornada) en las que realiza la actividad económica. e) Ha dejado de asistir a la escuela ya que la actividad económica se considera prioritaria.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p>



Firmado digitalmente por GABARINA ARELLANO Jhon Coliberto FAU 20330951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.07.2021 11:14:44 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA ARIAS Oscar Andrés FAU 20330951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.07.2021 12:30:47 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
			b) Muestra disposición a recibir apoyo y evitar que continúe la situación de trabajo de la niña, niño o adolescente.	a) Obliga a la niña, niño o adolescente, bajo violencia física, amenaza o coacción a realizar actividades económicas en lugares de alto riesgo (calle, ladrilleras, bares, discotecas, prostíbulos, minería informal, entre otros). b) Se rehúsa a que la niña, niño o adolescente abandone la actividad económica en lugares de alto riesgo. c) Permite que la niña, niño o adolescente sea sometida/o a realizar trabajos y actividades peligrosas nocivas para su desarrollo integral. d) Aprovecha el ingreso económico que genera la niña, niño o adolescente. e) Rechaza programas o servicios de apoyo social.
6	Vida en calle	<p>Es la situación en la que la niña, niño o adolescente hace de la calle su hábitat principal y desarrolla en ella estrategias de supervivencia.</p> <p>Sus vínculos familiares son inexistentes o muy débiles cuando aún no se ha generado la desvinculación completamente con la familia.</p>	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>Niña, niño o adolescente:</p> a) Interactúa en calle durante horas prolongadas del día o noche, socializando con grupos de pares que viven en calle; sin embargo, aún conserva el vínculo familiar. b) Presentan conductas de riesgo (consumo ocasional de alcohol u otras drogas, conductas sexuales de riesgo, entre otras). c) Realizó salidas no autorizadas del hogar (fuga) durante horas del día en alguna ocasión o en varias oportunidades. d) Permanece tiempo prolongado en la calle y pone en riesgo su salud (alimentación inadecuada, falta de higiene, etc.).	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>Niña, niño o adolescente:</p> a) Interactúa en calle durante horas prolongadas de la madrugada, socializando con grupos de pares que viven en calle. b) Ha roto el vínculo con su familia, la escuela y su entorno social de origen. c) Realizó salidas no autorizadas del hogar (fugas) por más de un día, en varias oportunidades o de forma definitiva. d) Constituye un nuevo grupo de pares con quienes convive en calle.



Firmado digitalmente por
GAMARRA ARELLANO Jhon
Edad: 2033691527 hard
Motivo: Oty V' B'
Fecha: 05.07.2021 11:14:53 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARIAS Oscar Andres PAU
2033691527 hard
Motivo: Oty V' B'
Fecha: 05.07.2021 12:31:13 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
			<p>e) Permanece tiempo prolongado en la calle y afecta su desempeño escolar.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Manifiesta interés por revertir la situación de calle. b) Manifiesta disposición para recibir ayuda o ya la ha solicitado. c) Muestra interés por su protección y ha solicitado ayuda a servicios, programas o personas naturales. d) Denunció la salida no autorizada del hogar (fuga) de la niña, niño o adolescente. 	<p>e) Pernocta en hospedajes insalubres, casas o edificios abandonados, parques, puentes, ribera de río, aceras de avenidas u otros similares.</p> <p>f) Presenta conductas de riesgo (consumo habitual de alcohol u otras drogas, conductas sexuales de riesgo, entre otros).</p> <p>g) Por su apariencia física, denota deterioro de su salud física debido a la situación de calle.</p> <p>h) Presenta deserción escolar, sumado a cualquiera de los anteriores enunciados a la vez.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Expulsa a la niña, niño y adolescente de su hogar. b) Se niega a recibir a la niña, niño o adolescente en su hogar. c) No existe familia de origen. d) No denunció la salida no autorizada del hogar (fuga) de la niña, niño o adolescente e) Prefiere y solicita el acogimiento residencial de la niña, niño o adolescente.



Firmado digitalmente por
 GAMARRA ARELLANO Jhon
 Edilberto FAU 20336951527 hard
 Motivo: Day V' B'
 Fecha: 08.07.2021 11:15:01 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
 ARIAS Oscar Andres FAU
 20336951527 hard
 Motivo: Day V' B'
 Fecha: 08.07.2021 12:31:36 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
7	Mendicidad	<p>Cuando una niña, niño o adolescente solicita con persistencia o humillación una dádiva o limosna sin que medie el intercambio de un bien o servicio.</p> <p>La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios, ni relación laboral.</p>	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>Niña, niño o adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realiza la mendicidad como medio de subsistencia, acompañado o no de la familia de origen. Realiza la mendicidad para satisfacer necesidades secundarias (consumo de drogas, alcohol, videojuegos, acceso a cabinas de internet, compra de artículos personales u otros similares). Realiza la mendicidad en lugares que amenazan su salud y rendimiento escolar. Presenta afectación en su desempeño escolar debido a la mendicidad. Ejerce la mendicidad en horarios posteriores a sus clases escolares y en fechas festivas. <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <ol style="list-style-type: none"> Conoce y participa de la situación de mendicidad como medio de subsistencia y manifiesta disposición para recibir ayuda. Conoce de la situación de mendicidad, con la que no está de acuerdo, intentó cambiarla y manifiesta su disposición para recibir ayuda. Conoce de la situación de mendicidad, con la que no está de acuerdo y manifiesta su disposición para recibir ayuda. 	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>Niña, niño o adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realiza la mendicidad en situación de explotación o por aprovechamiento de la familia de origen. Presenta un mal estado de salud debido la situación de mendicidad. Dejó de asistir a la escuela por la situación de mendicidad. <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor, tutora:</p> <ol style="list-style-type: none"> Obliga a la niña, niño o adolescente a realizar la actividad de mendicidad en lugares de alto riesgo (calle, bares, discotecas, entre otros). Utiliza a la niña, niño o adolescente con habilidades especiales, discapacidad física o problemas de salud graves, para obtener dinero o bienes materiales. Entrega a terceros a la niña, niño o adolescente para utilizarlo en la mendicidad. Considera que la niña, niño o adolescente es de su propiedad y se muestra reacia a cambiar su actitud. Exige a la niña, niño o adolescente entregue una suma de dinero a través de la mendicidad.



Firmado digitalmente por GIANFRANCO ARELLANO Jhon
 Estrella PAU 20230951527 hard
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 08.07.2021 11:15:12 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
 ANAS Oscar Andres PAU
 20230951527 hard
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 08.07.2021 12:32:50 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
8	Negligencia o Descuido	<p>La niña, niño o adolescente se encuentra descuidado en sus necesidades físicas, de seguridad y socio-afectivas; aun cuando la familia de origen cuenta con posibilidades de cubrir dichas necesidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Necesidades físicas: Alimentación, vestimenta, higiene personal y otras asociadas a la salud. - Necesidad formativa: Escolaridad - Necesidades de seguridad: condiciones de vivienda, supervisión dentro o fuera del hogar. - Necesidades socio-afectivas: apego, afecto, comunicación, estimulación ante necesidades especiales, reconocimiento, manejo de emociones, orientación. - Necesidad de cuidado físico asociado a protección de su integridad. 	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>Niña, niño o adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presenta desnutrición (según peso y talla), deshidratación o intoxicación recuperable aun cuando la familia cuenta con recursos para su atención. Esta situación responde al descuido o desinterés del padre, madre o tutor. b) Presenta vestimenta inadecuada a la estación climática o falta de higiene personal. Esta situación responde al descuido o desinterés del padre, madre o tutor. c) Presenta enfermedades preexistentes y no recibe el tratamiento necesario de manera regular. d) Sufre lesiones o heridas debido a accidentes y no son atendidas de manera inmediata. e) Asiste de manera irregular a la institución educativa, sin motivo justificado, lo cual lo/la expone a la deserción escolar. f) Es dejado solo o sola en casa, cuya infraestructura, conexiones eléctricas, de agua y/o desagüe se encuentran expuestas, representando riesgo para su integridad física. Cabe destacar que las características de la vivienda no son excluyentes y que, considerando la edad de la niña o niño, el solo hecho de permanecer sin el cuidado de los padres por largas horas ya representa una situación de riesgo. g) Participa en actividades temerarias que acarrear riesgos para su bienestar físico y la familia de origen tiene conocimiento, propicia, participa o consiente la realización de actividades temerarias (Los deportes 	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>Niña, niño o adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Con tuberculosis clínicamente considerado tres cruces. b) Presenta heridas visibles en el cuerpo, debido a las condiciones antihigiénicas en la que vive. c) Es sedado frecuentemente por la familia de origen como forma de controlar su llanto o despertar nocturno sin prescripción médica. d) Accidentado o herido por quedarse sola/o en su casa. e) Dejado a solas en condición de encierro en la vivienda familiar, siendo esta situación recurrente. Las características estructurales de la vivienda no son excluyentes. f) Víctima de violencia sexual por un miembro de la familia extensa o terceros. g) Presenta intoxicación con riesgo de muerte, a causa de la acción o permisividad de la familia de origen. h) Con VIH no recibe el tratamiento médico requerido de acuerdo a su diagnóstico. Además, puede o no llevar a cabo conductas de riesgo que puedan afectar a terceros. i) Con discapacidad física o mental no recibe la atención debida de acuerdo a sus necesidades particulares, hecho que recrudescer su estado. j) Observa que ambos o uno de los miembros de la familia de origen presenta consumo problemático de alcohol u otras drogas, perjudicando su desarrollo integral.



Firmado digitalmente por
GAMARRA ANZILLANO, John
Edilberto FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2021 11:15:20 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARIAS Oscar Andres FAU
20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2021 12:34:42 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
			<p>autorizados por los padres no están dentro de este rubro).</p> <p>h) No cuenta con partida de nacimiento y/o DNI, imposibilitándolo de acceder a servicios básicos (salud, educación, otros). Esta situación responde al descuido o desinterés del padre, madre o tutor.</p> <p>i) Presenta problemas conductuales de manera reiterada, como: rebeldía, conductas desafiantes, salidas no autorizadas, agresividad; afectando las relaciones interpersonales en los diferentes espacios de socialización.</p> <p>j) Hace uso excesivo del internet y/o videojuegos; presenta consumo de alcohol u otras drogas. Además, muestra afectación de otros aspectos de la vida a raíz de dicho uso excesivo, como en las relaciones interpersonales, la escuela y la salud.</p> <p>k) Accede de manera recurrente a información no apropiada para su edad (retos virales, pornografía, material perturbador o extremadamente violento y gráfico) a través de medios tecnológicos, lo cual pone en riesgo su salud física o emocional.</p> <p>l) Observa que ambos o el único adulto a cargo de su cuidado presenta consumo ocasional de alcohol o drogas.</p> <p>m) Se encuentra en eventos sociales solo o junto a su familia de origen, donde está expuesto a actos de personas con consumo abusivo de alcohol o drogas.</p> <p>n) Acude solo a realizar compras constantemente, en lugares alejados a su domicilio, por orden de su familia de origen.</p> <p>o) Vive en condiciones antihigiénicas e inseguras en su hogar, representando riesgo a su salud física.</p>	<p>k) Es inducido por la familia de origen a consumir alcohol o sustancias psicoactivas o es expuesto con adultos que participan de estas acciones.</p> <p>l) Es expuesto a convivir o presenciar situaciones de prostitución de alguno de los miembros de la familia de origen.</p> <p>m) Presenta dependencia de los videojuegos y uso del internet con contenido violento, pornográficos, de retos donde coloca en riesgo su vida o entre otros nocivos.</p> <p>n) Presenta estado de desnutrición o deshidratación grave, con riesgo de muerte, sin recibir atención médica por desatención de su familia de origen.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor, tutora:</p> <p>a) Niega la ocurrencia de los hechos de negligencia.</p> <p>b) Culpa a la niña, niño o adolescente por no auto cuidarse.</p> <p>c) No denuncia la violencia física, psicológica y/o sexual realizada por uno de los miembros de la familia extensa o terceros.</p> <p>d) No aborda y no muestra interés en recibir ayuda de programas o servicios para mejorar sus habilidades parentales.</p>



Firmado digitalmente por:
GAMARRA ANELLANO Jhon
Edilberto PAU 20336951527 hard
Motivo: Day V' B'
Fecha: 05.07.2021 11:15:20 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARAUJO Oscar Andres PAU
20336951527 hard
Motivo: Day V' B'
Fecha: 05.07.2021 12:35:10 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
			<p>p) Realiza mendicidad de manera esporádica sin conocimiento de su familia de origen.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <p>a) Denuncia la violencia física, psicológica, sexual, acoso o tocamientos indebidos ejercidos contra una niña, niño o adolescente por un miembro de la familia extensa o tercero, pero requiere apoyo para fortalecer su cuidado y protección.</p> <p>b) Autorizan el cuidado de sus hijas/os a terceras personas sin considerar su exposición a situaciones de riesgo, pero muestran interés en mejorar su cuidado.</p> <p>c) Manifiesta interés en recibir ayuda, o ya la ha solicitado, para mejorar la situación de descuido que afecta a la niña, niño o adolescente.</p> <p>d) No cuenta con los recursos emocionales para el manejo de la conducta de las niñas, niños o adolescentes; sin embargo, muestran disposición a recibir apoyo para la mejora de la situación que afrontan.</p> <p>e) Muestra desconocimiento de las necesidades emocionales de la niña, niño o adolescente.</p> <p>f) Manifiesta interés en recibir ayuda para dejar de realizar conductas de riesgo.</p> <p>g) Desconoce la situación de mendicidad esporádica en la que se encuentra la niña, niño o adolescente por falta o inadecuada supervisión, pero manifiesta su disposición para recibir ayuda.</p>	<p>e) Conoce que la niña, niño o adolescente es víctima de <i>Bullying</i> y no le brinda o gestiona la atención adecuada y requerida.</p> <p>f) No procuran los cuidados debidos y/o no aseguran el tratamiento requerido de acuerdo al diagnóstico de la niña, niño o adolescente con VIH.</p> <p>g) Facilitan a la niña, niño o adolescente drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente o son permisivos con su uso con objetivos diferentes a los prescritos.</p> <p>h) Ha dejado sola o solo a una niña, niño o adolescente con una historia de actos peligrosos o destructivos graves, como ideas suicidas, comisión de incendios, etc., sin supervisión adecuada.</p> <p>i) Ha dejado a una niña, niño o adolescente a cargo de una persona con historia previa de violencia o abuso sexual hacia otra niña, niño o adolescente, circunstancia que es conocida por el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela.</p> <p>j) No realiza la denuncia al tomar conocimiento que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de violencia sexual por miembros de la familia extensa o terceros.</p> <p>k) No muestra una actitud favorable para la modificación de las situaciones que perjudican el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.</p> <p>l) Niega las ocurrencias de las conductas de riesgo en el entorno familiar.</p> <p>m) No se preocupa por las necesidades educativas, de seguridad y salud de las niñas, niños o adolescentes.</p> <p>n) No realiza la denuncia por delitos o agresiones (agresión física, psicológica, trata, entre otros) en contra de la niña, niño o adolescente ocasionada por algún miembro de la familia extensa o por terceros.</p>



Firmado digitalmente por
GAMARRA ARELLANO Jhon
Dilberto PAU 20336951527 hard
Motivo: Dop V° B°
Fecha: 05.07.2021 11:15:35 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARIAS Oscar Andres PAU
20336951527 hard
Motivo: Dop V° B°
Fecha: 05.07.2021 12:35:33 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
				<p>o) Obligó a su hija/hijo mayor de 14 años, a establecer una relación de convivencia.</p> <p>p) El padre violentó físicamente a la madre hasta ocasionarle la muerte, dejando al hijo sin protección materna (Feminicidio).</p> <p>q) A pesar de haber confirmado los hechos de violencia física en agravio de la niña, niño o adolescente por algún miembro de la familia, permite que la o el menor de edad permanezca en esa situación.</p>
9	Trata de niñas, niños o adolescentes desde la familia de origen.	<p>Es un delito que tiene diferentes causas y se realiza mediante la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niña, niño o adolescente con fines de explotación sexual, venta, obligarla/o a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.</p> <p>Cabe precisar que los medios señalados en el párrafo anterior con fines de explotación, se considera trata de niñas, niños o adolescentes, aun cuando no se recurra a</p>	La trata de niñas, niños y adolescentes en ningún caso puede ser considerada una situación de riesgo por lo que no se consignan características en este rubro.	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>a) Niña, niño o adolescente afectado por el delito de trata de personas.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen, tutor o tutora:</p> <p>a) Conoce o es partícipe de la situación de trata y puede recibir o no un beneficio económico.</p> <p>b) No comunica la desaparición de la niña, niño o adolescente a la instancia pertinente.</p>



Firmado digitalmente por GABRIELA ARELLANO Jhon Edilberto FAU 20336951527 hard Motivo: Day V° B° Fecha: 08.07.2021 11:15:43 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA ARIAS Oscar Andres FAU 20326951527 hard Motivo: Day V° B° Fecha: 08.07.2021 12:35:53 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
		ninguno de ellos, conforme lo señala la Ley 28950 ³ . Cuando una niña, niño o adolescente se encuentra en estas circunstancias por acción u omisión de la familia de origen, configura desprotección familiar. Cuando la niña, niño o adolescente ha sido afectada por trata de personas y no está involucrada la familia de origen sino su familia extensa o terceros, no corresponde a esta tipología.		
10	Abandono	Niña, niño o adolescente que es dejado solo o entregado por su familia de origen con el claro deseo de desvincularse y no asumir su rol parental de manera definitiva.	La situación de abandono de la niña, niño y adolescente en ningún caso puede ser considerada una situación de riesgo por lo que no se consigna características en este rubro. Las DEMUNA al tomar conocimiento de una situación de abandono de una niña, niño o adolescente, realizan la denuncia en la instancia pertinente.	Características que evidencian la afectación de la niña, niño o adolescente Niña, niño o adolescente: a) Recién nacido/a abandonado/a en la calle o establecimiento de salud. b) Recién nacido/a es entregado por ambos o uno de los miembros de la familia de origen, a una entidad pública para ser adoptado/a. c) Con discapacidad abandonado/a en entidades públicas o privadas.

³ Adaptado de la Ley 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.



Firmado digitalmente por
GAMARRA ARELLANO John
Código PAU: 20330981527 hard
Método: Dey V° B°
Fecha: 08.07.2021 11:15:51 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARIAS Oscar Andres PAU
20330981527 hard
Método: Dey V° B°
Fecha: 08.07.2021 12:36:13 -05:00



N°	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
				<p>d) Es dejado/a por la familia de origen con familiares o terceros, dejando de brindar asistencia de sus necesidades básicas sin justificación.</p> <p>e) Es dejado/a por la familia de origen con familiares o terceras personas por tiempo indeterminado con la intención de desvincularse.</p> <p>Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen</p> <p>La familia de origen:</p> <p>a) No desea asumir su rol parental e intencionalmente abandona a la niña, niño o adolescente.</p> <p>b) Se muestra indiferente al apoyo que se le ofrece para atender las necesidades básicas de la niña, niño o adolescente.</p> <p>c) Manifiesta expresamente su decisión de abandonar definitivamente a la niña, niño o adolescente a fin que sea promovido en adopción.</p> <p>d) Deja al niño, niña o adolescente con familiares o terceras personas como un patrón de conducta o, con la intención de extinguir su rol parental.</p> <p>e) Se desentiende de las necesidades de afecto, protección, alimento, salud, cuidado, educativo, vestido, higiene, estimulación cognitiva, entre otras o, todas a la vez.</p>
11	Imposibilidad temporal o definitiva del padre o madre	Carencia de condiciones de salud física o mental del padre o madre (único/a progenitor/a	No se considera situación de riesgo toda vez que no hay presencia de padre o madre (único/a progenitor/a vivo/a) o de ambos a la vez.	<p>Características de la afectación o situación de la niña, niño o adolescente</p> <p>a) Niña, niño y adolescente sin cuidado y protección</p>



Firmado digitalmente por
GAMARRA ARELLANO Jhon
Edilberto FAU 20336901527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2021 11:15:59 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ANJAS Oscar Andres FAU
20336901527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2021 12:36:33 -05:00



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Nº	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	SITUACIÓN DE RIESGO	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR
	(único/a progenitor/a vivo/a) o ambos miembros de la familia de origen que ejercen los deberes de protección de la niña, niño o adolescente.	vivo/a) o ambos miembros de la familia de origen o, circunstancias fatales no deseadas, que imposibilitan a la familia de origen asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente.		Características de la actitud o comportamiento de la familia de origen La familia de origen: a) El/La único/a progenitor/a vivo/a o ambos, incumplen la atención de necesidades físicas, formativas, de seguridad, socio-afectivas, protección de su integridad, entre otros, debido a: a.1 Enfermedad física incapacitante, temporal o definitiva. a.2 Enfermedad mental incapacitante, temporal o definitiva. a.3 Enfermedades terminales. a.4 Fallecimiento (enfermedad o accidente). a.5 Femicidio por el padre a.6 Homicidio a.7 Asesinato



Firmado digitalmente por
GAMARRA ARELLANO Jhon
Edilberto FAJ 20336951527 hard
Módulo: Doy V° B°
Fecha: 06.07.2021 11:16:08 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA
ARIAS Oscar Andres FAJ
20336951527 hard
Módulo: Doy V° B°
Fecha: 06.07.2021 12:36:51 -05:00



"DEFENSORÍA DEL PUEBLO, EN ACCIÓN POR TUS DERECHOS"

Nota de Prensa N°211/OCII/DP/2018

Defensoría del Pueblo advierte
DEMUNAS NO CUENTAN CON ACREDITACIÓN PARA ATENDER
SITUACIONES DE RIESGO EN VARIOS PUNTOS DEL PAÍS

- ***La acreditación de las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente son necesarias para la atención de situaciones de riesgo.***

La Defensoría del Pueblo solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) intervenir ante la falta de acreditación de varias Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (Demuna) en diferentes lugares del país, hecho que impide que estas instancias puedan atender situaciones de riesgo de niños, niñas y adolescentes que se presentan con frecuencia, incrementando su situación de vulnerabilidad.

La Adjuntía para la Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo advirtió al MIMP, a través de un oficio, que en las últimas semanas en diversos distritos fiscales del país, los fiscales de familia o mixtos están derivando los casos relacionados a situaciones de riesgo e incluso de desprotección familiar de los menores de edad a diferentes Demuna que no cuentan con la debida acreditación expedida por el MIMP, requisito necesario para asumir la competencia respecto a la atención de situaciones de riesgo.

Según el Decreto Legislativo Nro. 1297 que regula la atención de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, corresponde a las municipalidades actuar en los procedimientos por riesgo e implementar para ello servicios para aplicar las medidas de protección que correspondan, a través de las Demunas debidamente acreditadas, según los procedimientos y estándares que establezca el MIMP.

De no contar con la acreditación o si la misma se encuentra en proceso de aprobación, el mismo decreto legislativo precisa que la competencia será asumida por el MIMP mediante las Unidades de Protección Especial (UPE). Sin embargo, la Defensoría del Pueblo advierte que no todas las regiones cuentan con las UPE, generando un grave problema pues la norma no señala claramente a la instancia que asumiría dicha competencia.

En esa línea, la Defensoría del Pueblo ha solicitado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adoptar a la brevedad posible las medidas correspondientes para revertir esta situación que afecta directamente los derechos y la atención de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo.

Lima, 9 de junio del 2018.

Anexo 3 Ficha de identificación de signos de alerta



ANEXO 01

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SIGNOS DE ALERTA

Se aplica cuando la niña, niño o adolescente llega al servicio y, se llena al identificar la necesidad de acceso a un servicio de atención de manera inmediata.

TIPO DE NECESIDAD	SIGNOS DE ALERTA	SI
SALUD FÍSICA	a) Niña, niño o adolescente presenta problemas de salud (picazón o dolor en zona genital o anal, inflamación de la piel, hematomas, sangrado, entre otros).	
	b) Niñas, niño o adolescente presenta enfermedades respiratorias, estomacales, urinarias, entre otras, de evidente afectación a su salud.	
	c) Niña, niño o adolescente requiere descarte de infecciones de transmisión sexual, VIH y embarazo.	
	d) Niña, niño o adolescente presenta afectación a funciones físicas (trastornos gastrointestinales, cefaleas, dolores físicos sin razón).	
	e) Niña, niño o adolescente manifiesta conductas de trastorno de conducta alimentaria, como bulimia, anorexia en evidente cuadro crítico de salud.	
	f) Niña, niño o adolescente con lesiones físicas que requieran atención médica inmediata.	
	g) Niña, niño o adolescente presenta cuadro crítico de salud al no llevar tratamiento de VIH, TBC, entre otros.	
	h) Niña, niño o adolescente presenta hipotermia y/o deshidratación y/o signos de mal estado de salud por haber sido dejado en lugares públicos o.	
	i) Otros (Describe)	
	a) Niña, niño o adolescente con ideación o intento de suicidio.	


 Firmado digitalmente por
 GABRIELA APOLLONIO Jhon
 Sello: FAJ 20230811037.html
 Motivo: Day V B
 Fecha: 08.07.2021 11:56:17 -05:00


 Firmado digitalmente por ALLIA
 BRISA Cruzar Andra FAJ
 Sello: 20230811037.html
 Motivo: Day V B
 Fecha: 08.07.2021 12:37:10 -05:00



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SALUD MENTAL	b) Niña, niño o adolescente manifiesta conductas relativas a la ansiedad (morderse las uñas, llanto, dificultad para controlar los esfínteres, dolor de estómago, entre otros relacionados).	
	c) Niña, niño o adolescente manifiesta fuertes conductas relativas a la depresión (irritabilidad, cansancio o desgano, pensamientos o expresiones sobre la muerte, tendencia al aislamiento, entre otros relacionados).	
	d) Adolescentes que presentan: d.1. Conductas de auto agresividad (cortes, quemaduras) o agresividad con otras personas (provocación y desafiantes). d.2 Síndrome de abstinencia debido al consumo de drogas (nauseas, hormigueo en las extremidades, deseo intenso por el consumo, irritabilidad y agresividad que responden a la falta de consumo).	
	e) Niña, niño o adolescente con sentimiento de ira, culpa, responsabilidad de hechos, actitud defensiva, vergüenza y/o desprecio.	
	f) Niña o adolescente se autolesiona el vientre, manifiesta rechazo al embarazo y el deseo de abortar.	
	g) Niña, niño o adolescente presenta ataques de ansiedad o pánico.	
	h) Otros (Describe):	
NECESIDADES BÁSICAS	a) Niña, niño o adolescente con necesidad de alimentación inmediata.	
	b) Niña, niño o adolescente con necesidad de vestimenta apropiada y de acuerdo a la estación.	
	c) Niñas, niño o adolescente con necesidad de aseo físico.	
	d) Otros (Describe).	



Firmado digitalmente por GAMBARRA ARELLANO Juan
Edificio FAU 20235911027.html
Módulo: Csp V. B.
Fecha: 08.07.2021 11:16:26 -05:00



Firmado digitalmente por ALVA BRUÑO Oscar Andres FAU
20235911027.html
Módulo: Csp V. B.
Fecha: 08.07.2021 12:57:53 -05:00

Anexo 4 informe de valorización de riesgo n 20



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

ANEXO 02

INFORME DE VALORACIÓN DE RIESGO N° __-20_

I. DATOS GENERALES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE		
Nombres y Apellidos:		
Fecha de Nacimiento:	Edad:	Nacionalidad:
N° DNI () Otro documento/N°:	Lengua/dioma/dialecto:	
Sexo: Hombre () Mujer ()	Discapacidad: No () Sí () Atenciones Especiales: No () Sí ()	Tipo: Física () Sensorial () Mental () Otros: _____ Tipo: _____
Dirección domiciliaria:		
Referencia:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Tipo de familia: Nuclear () Monoparental () Compuesta () Adoptiva () Otros: _____		
Adolescente con hija/o: Sí () No () ¿Cuántos? _____		Gestante: No () Sí () Tiempo: _____
Asistencia escolar: Sí () grado y nivel: _____		No () motivo: _____
No corresponde ()		
Consumo de sustancias psicoactivas: No () Sí () ¿Cuál? _____		
Enfermedades: No () Sí () ¿Cuál? _____		Seguro de salud: () Sí () No
II. MODALIDAD DE INGRESO AL SERVICIO		
Comunicado por: Línea 100 () CEM () SAU () Ministerio Público () PNP () Equipo de Atención Urgente () DEMUNA () INPE () Establecimientos de Salud () ¿Cuál? _____		
Institución Educativa () ¿Cuál? _____		
Persona Natural/Vínculo () NNA llega solo () Otros: _____		
Datos del documento que motiva la valoración de la situación de la niña, niño o adolescente. (Señalar si es un oficio, solicitud, acta fiscal, ficha de atención urgente o datos de la persona natural que conduce a la niña, niño o adolescente, entre otros).		

III. IDENTIFICACIÓN DE TIPOLOGÍAS		
Tipologías	Riesgo	Desprotección Familiar
1. Violencia sexual en la familia de origen		
2. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, que se genera en la familia de origen		
3. Violencia física en la familia de origen		
4. Violencia psicológica en la familia de origen		
5. Trabajo de niñas, niños y adolescentes que suponga una afectación de derechos.		
6. Vida en calle		
7. Mendicidad		
8. Negligencia o descuido		
9. Trata de niñas, niños y adolescentes desde la familia de origen		
10. Abandono		



Procedido digitalmente por
GAMARRA APOLLONIO Jhon
Edificio FAU 20330911227 hard
Módulo: Cuy 1° B°
Fecha: 08.07.2021 11:16:36 -05:00



Procedido digitalmente por BLVA
AFONSO Oscar Andres FAU
20330911227 hard
Módulo: Cuy 1° B°
Fecha: 08.07.2021 12:38:07 -05:00



11. Imposibilidad temporal o definitiva del padre o madre (único/a progenitor/a vivo/a) o ambos miembros de la familia de origen que ejercen los deberes de protección de la niña, niño o adolescente.		
Otras Tipologías:		
12.		
VALORACIÓN GLOBAL		

IV. CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

4.1 *Describe lo siguiente:*

- Características de afectación a la niña, niño o adolescente por cada tipología identificada.*
- La actitud de la familia de origen.*
- Factores de riesgo en la familia de origen.*
- Factores protectores en la familia de origen.*

4.2 *Describe las necesidades de atención inmediata que requieren la niña, niño o adolescente, así como las acciones realizadas en respuesta a las mismas, principalmente de atención médica, alimenticia, u otras.*
Dichas acciones responden a la información recogida en la Ficha de identificación de signos de alerta que contiene el anexo 01.

V. VALORACIÓN GLOBAL

5.1 *Determine si la situación de la niña, niño o adolescente es de riesgo, desprotección familiar o ninguna de ellas, en base al análisis técnico interdisciplinario (psicológico, social y legal) de los literales a, b y c, del numeral 4.1. y, señale cómo contribuye en la protección de la niña, niño o adolescente el literal "d" del mismo numeral.*

VI. RECOMENDACIONES

El equipo Interdisciplinario recomienda:

- El inicio o no del procedimiento por riesgo o desprotección familiar.*
- Las acciones que se deben continuar realizando de acuerdo a la atención inmediata brindada a la niña, niño o adolescente (en base al anexo 1).*
- Otros.*

<p>_____ Firma Nombres y Apellidos de Psicólogo/a</p>	<p>_____ Firma Nombres y Apellidos de Trabajador/a Social</p>	<p>_____ Firma Nombres y Apellidos de Abogado/a</p>
---	---	---

 Firmado digitalmente por CAMARONIA APPELLANO, Jean Rollo: FAU 2023081127 hand Motivo: Dig V B Fecha: 08/07/2021 11:56:47 -05:00	 Firmado digitalmente por ALVA ARSEB Oscar Andres PABO 2023081127 hand Motivo: Dig V B Fecha: 08/07/2021 12:08:47 -05:00
---	---